



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2015	NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN
-----------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2016.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, por otro lado el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administraran libremente su hacienda, la cual se conformará por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

IV.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, los artículos 163, 164 y 166, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera a los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier

otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, clasificando a dichos ingresos como financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios, siendo ingresos fiscales los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

VI.- Que, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, clasifica las contribuciones en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio, y; las aportaciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

VII.- Que, por disposición del artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son aprovechamientos, los ingresos, que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos.

VIII.- Que, en relación a lo anterior, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es obligación de todos los mexicanos, contribuir con el gasto público, de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

IX.- Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como el Código Fiscal y Presupuestario y la Ley de Ingresos, ambos del Municipio de Puebla respectivamente, en las que se encuentran determinados los sujetos, objetos y bases gravables que sustentan jurídicamente las cargas tributarias en favor de la Hacienda Pública Municipal, así como las tasas, cuotas y/o tarifas que hacen vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales que establecen la obligación de todo ciudadano, de contribuir para el gasto público del municipio en que resida, regulando la relación jurídica que existe entre el ente recaudador y el sujeto obligado.

X.- Que, por otro lado, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal y 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, Cuerpo Colegiado que se encarga de aprobar el Dictamen que autoriza que en forma de iniciativa sea turnada al Honorable Congreso del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2016.

XI.- Que, con apoyo en lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

XII.- Que, en esta tesitura, los artículos 92, fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el

Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión Permanente.

XIII.- Que, los artículos 78, fracción VIII, 91, fracción LII y 145 de la Ley Orgánica Municipal establecen respectivamente que corresponde a los Ayuntamientos la atribución de presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día 15 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos y aprovechamientos; al Presidente Municipal, la obligación de promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación; y finalmente, es atribución y obligación de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, del Presidente Municipal y demás Comisiones que el Ayuntamiento determine, elaborar a más tardar en la primera quincena del mes de octubre, el anteproyecto de Ley de Ingresos.

XIV.- Que, para cubrir las necesidades actuales del Municipio es indispensable por una parte generar ingresos que permitan mantener a la Ciudad de Puebla en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda, pero por el otro, es deber de la autoridad impedir lesionar aún más la ya de por sí deteriorada economía de los habitantes del Municipio, a causa del difícil y complicado entorno macroeconómico nacional e internacional que se sintetiza en los siguientes párrafos, además de mantener una disciplina financiera y responsabilidad hacendaria con el objeto de lograr efectivamente el manejo sostenible de las finanzas públicas ya que Puebla es hoy, una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, ubicándose como el centro de la cuarta zona conurbada más poblada del país, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una posición estratégica para el desarrollo regional como puerta de entrada a la zona centro-sur y con una clara influencia en todo el sureste de México, lo que por una parte implica haberse constituido en el polo de desarrollo, económico, cultural e industrial más importante de dicha región, creando oportunidades de empleo y bienestar social, pero ésta condición actual también genera enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

En este sentido, es importante tener presente el aumento constante en el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano; la alta afluencia de estudiantes, entre otros, ya que Puebla es considerada una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades. Todo ello genera una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y ampliación de servicios conurbados, sin perder de vista los aspectos macroeconómicos y el nuevo marco jurídico nacional en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

En apoyo a la economía de las familias poblanas, para la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, no habrá aumento alguno en el Índice Inflacionario, esto se traduce en mantener las tarifas de 2015 en las contribuciones municipales, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y facilitará el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos.

El Índice Inflacionario significa el aumento general en los precios de los bienes y servicios que requieren los ciudadanos dentro de una economía en el transcurso del tiempo, y para poder medir ese aumento, se desarrolló el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el cual indica porcentualmente la variación en el precio promedio de los bienes y servicios que adquiere un consumidor en dos periodos de tiempo, usando como referencia la canasta fija representativa del consumo de los hogares.

Por lo tanto la inflación representa el dinero de más que se necesita para vivir exactamente igual que el año anterior. Por tal razón, cuanto más baja sea la inflación más estable es la economía de un país.

Impacto económico en el Municipio de Puebla.

No obstante lo anterior, y con el índice inflacionario que no se aumentará para el próximo ejercicio fiscal dentro de los conceptos de cobro de la Ley de Ingresos, no se afectarán las finanzas del Ayuntamiento, ya que esto se contrarrestará funcionando como un gobierno austero y transparente, ello a través de nuestras políticas de gastos sustentadas en principios de racionalidad, disciplina y austeridad eficiencia y disciplina del gasto, generando ahorros en el gasto corriente mediante el uso racional de los recursos públicos. Además, diseñando e implementando mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, así como realizando una gestión municipal que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Todo lo anterior con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el progreso de las familias que habitan en el Municipio de Puebla.

Como es sabido, el Municipio de Puebla forma parte de una de las zonas conurbadas más pobladas del país y que actualmente se encuentra en una fase de crecimiento, tanto poblacional como económico, siendo necesario dotarla de servicios que permitan mejorar la calidad de vida de la población los cuales obviamente tienen un alto costo económico.

XV.- Que en todos es conocido que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

XVI.- Que, lo anterior requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del municipio en la manera equitativa proporcional y que en justicia tributaria les corresponda, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen para el progreso de Puebla.

XVII.- Que, tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en el Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Puebla correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, que considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, que la legislatura local determinará para el ejercicio fiscal 2016 en favor de la Hacienda Pública Municipal, Ley que toma en cuenta y refleja las inquietudes y necesidades actuales de la sociedad poblana, permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018.

XVIII.- Que, la presente Ley surge de un contexto socioeconómico ciertamente complicado, derivado de la baja en los precios del petróleo y la consecuente reducción de las aportaciones y participaciones federales, lo que motiva, a la administración municipal 2014-2018 a proponer un ordenamiento tributario que no se enfoque a lograr más ingresos para la hacienda pública municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que en apego a los nuevos principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas sin la sobrecarga de obligaciones fiscales para la ciudadanía, considerados esencialmente, a partir de la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes.

XIX.- Que, para la administración municipal 2014-2018 ha sido una prioridad que la Tesorería presente avances tangibles en la tarea de mejora continua de sus procedimientos de cobro, mediante el acercamiento de información

a los contribuyentes respecto a sus obligaciones y la forma de cumplir con ellas, la diversificación y ampliación de espacios para realizar sus pagos, la implementación de alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla.

XX.- Que, la presente Ley destaca por los aspectos que a continuación se describen:

1.- El Ayuntamiento absorbe el incremento al índice inflacionario en las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en apego a los nuevos principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas sin la sobrecarga de obligaciones fiscales para la ciudadanía.

2.- Se basa en un presupuesto de ingresos austero y conservador.

3.- No contempla la creación de nuevos impuestos.

4.- Se conservan los estímulos fiscales, en el caso de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria, como en el caso de los propietarios o adquirentes de predios en el Centro Histórico, ampliándose a la Zona de Monumentos, siempre que los remodelen durante este año con fines habitacionales, ampliándose este beneficio para el caso de emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la zona de Monumentos del Centro Histórico, así como los dirigidos a determinados grupos vulnerables como viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras.

5.- Así mismo, se conserva el estímulo fiscal consistente en la aplicación de la tasa del 0% en el pago del Impuesto Predial por los inmuebles que sean regularizados conforme a programas de tenencias de la tierra, sean éstos de carácter federal, estatal y/o municipal.

6.- Se conserva el estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del impuesto antes citado, a las sociedades civiles donatarias autorizadas, respecto de un solo inmueble, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo Décimo Primero Transitorio de la presente Ley de Ingresos.

7.- En lo que respecta al Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, se continua con el estímulo fiscal consistente en el no pago de este impuesto a quienes adquieran predios con construcción para uso de casa habitación, en zonas marginadas, así como también fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, que se adquieran en el Centro Histórico para fines habitacionales y/o que se regularicen conforme a programas de regularizaciones de tenencia de la tierra federales, estatales y/o municipales, cuyos valores no excedan de los establecidos en el artículo 6 de la presente Ley de ingresos.

En el rubro de ingresos establecidos como Derechos Municipales, se destacan las siguientes adecuaciones.

8.- Respecto a los Derechos por Obras Materiales, contemplados en el artículo 11, numeral 6, inciso a), se estableció la Tasa Cero por la Licencia para la instalación de casetas telefónicas en vía pública y se elimina el concepto por la ocupación de espacios de las referidas casetas, suprimiendo el inciso b) de la fracción IX del artículo 24 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015; lo anterior para mantener congruencia normativa con lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual señala que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que opten por coordinarse en Derechos, no mantendrán en vigor Derechos Municipales, por lo que están impedidos para requerir a los particulares el pago de los derechos por permisos y licencias para realizar las obras necesarias

por la instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como el pago de los Derechos generados por el uso del suelo con ese motivo, supuestos normativos que en el caso de Puebla se actualiza, por lo que es un deber de la autoridad municipal ajustarse a este compromiso contenido en el referido convenio y a la obligación de observar la disposición legal citada.

9.- En el mismo Capítulo de Derechos se incorpora la modalidad de Trámite de Expediente Único, como un proceso eficiente y eficaz de atención para la obtención de permisos de construcción para obras nuevas no mayores a 1,499 m² de construcción, que contempla los siguientes trámites: 1. Constancia de Alineamiento y número oficial, 2. Licencia de Uso de Suelo, 3. Asignación de medidas de mitigación, 4. Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición para construcciones y 5. Licencia de Construcción Mayor; lo anterior con el fin de simplificar los procesos administrativos, disminuyendo notablemente los tiempos de espera en beneficio de los contribuyentes el gestionarse cinco trámites que de forma individual su tramitación se desarrollaba en un plazo aproximado de cuarenta días, para reducir su tiempo de respuesta en cinco días; elevando así la calidad del servicio gubernamental en concordancia con la mejora regulatoria como una nueva forma de gobernar, basada en el análisis, la transparencia y la eficiencia por parte del Municipio de Puebla.

Se mantiene la Tasa Cero para la construcción de vivienda en la Zona de Monumentos, con el objetivo de continuar incentivando la regeneración de dicha zona, contemplando proyectos sólo habitacionales y mixtos (habitacional y comercial o de servicios), gozando éste último del beneficio, siempre y cuando se cubra un porcentaje mínimo del 30% de uso habitacional.

También se mantiene la medida compensatoria para las construcciones en las que exista excedente de coeficientes de construcción, únicamente para los que obtengan la autorización de re densificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a través de su Dirección correspondiente, a efecto de que el Municipio pueda recuperar ingresos por la aplicación de dicho instrumento urbanístico, además de los ingresos que se generen por la regularización de las obras y las multas que se impongan por las superficies construidas en exceso.

Se evita la generación de un doble cobro por la ejecución de trabajos preliminares como son limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, los cuales son conceptos que forman parte del proyecto de una obra, por lo que se seguirá cobrando sólo el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica por el total de metros cuadrados del terreno a ocupar por la obra, no obstante en la cuantificación total de la licencia de construcción, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica por el total de metros cuadrados del terreno a ocupar por la obra, a manera de generar una compensación del 3% para el Municipio por los gastos de personal, insumos y tiempo que genera la revisión de los expedientes.

10.- Se elimina el contenido del Artículo 12 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, relativo a los Derechos que se causan por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos, mismo que obligaba a las personas físicas o morales que fueran propietarias poseedores, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realizaran la extracción de materiales, al pago de una cuota; sin embargo se consideró que operativamente dicho concepto no es competencia Municipal, si no Estatal en Términos de Artículo 38 de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

11.- Por lo que se refiere a los Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias contenidos en el artículo 14, se elimina el inciso relativo a los certificados de control anual expedidos por cajero automático instalado en lugar diferente a una institución bancaria, lo anterior debido a la necesidad social de contar con este servicio en puntos cercanos a sus domicilios y/o centros de trabajo y toda vez que también son instalados en puntos distintos a las sucursales bancarias para el beneficio de todos los

ciudadanos; permitiendo así el alcance de cualquier usuario a este tipo de servicio, por otro lado, este sector también genera fuentes de trabajo, eficiencia en los servicios financieros y tecnológicos, en favor de la sociedad y por lo tanto agiliza e incentiva la economía local.

12.- En este rubro de ingresos, se homologan y disminuyen las tarifas por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales de fojas simples, certificadas y digitales con la finalidad de mejorar el ejercicio del Derecho de acceso a la Información hacia los ciudadanos, el cual es gratuito y los costos de reproducción en nuestro Municipio, deben ser menores a los vigentes; esto atendiendo a la referencia nacional en materia de transparencia y acceso a la información; lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con la Ley Federal de Derechos.

13.- También se incorpora en la presente ley una fracción relativa al pago de derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático, para el trámite de Aviso de Apertura de Negocio, como un proceso eficiente y eficaz de atención en materia de apertura de empresas parte de la premisa de colocar al ciudadano en el centro de la actividad gubernamental, esto implica visualizar al gobierno como un todo, logrando una actuación coordinada y coherente de los entes municipales involucrados en la emisión de permisos; si bien la lógica del Aviso de Apertura de Negocio permite al ciudadano obtener a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, siendo este el documento técnico que contiene la autorización del Ayuntamiento para la apertura e inicio de actividades comerciales de aquellos establecimientos que no representan riesgos para la salud ni el medio ambiente y cuya superficie no rebasa los 60 m² y su registro en el Padrón de Contribuyentes del Municipio, expedido por la Tesorería Municipal, y del que se desprende la autorización del Uso de Suelo Específico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, logrando así, con esta medida se dé continuidad a los criterios que dieron origen a las reformas del Capítulo 15 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, publicadas el pasado veintinueve de mayo del presente año en el Periódico Oficial del Estado, brindando así certeza jurídica y mayor transparencia al ciudadano respecto a los trámites que realiza ante el H. Ayuntamiento, por lo que se propone una tarifa única para el pago de los derechos generados por dicho trámite.

Siguiendo el mismo tenor que motiva esta medida en el artículo 13 que se refiere a la expedición y/o emisión de certificados y constancias, se adiciona una fracción que permite que mediante un solo pago y solicitud se tenga acceso a la emisión del Avalúo Catastral y la Constancia de no adeudo del Impuesto Predial.

14.- En lo que respecta a los Derechos por Servicios de Rastro y Lugares Autorizados, se modifican diversas fracciones, considerando que no existen lugares autorizados por Industrial de Abastos para realizar una inspección externa encargada de vigilar que la carne que se vende en el Municipio sea apta para el consumo humano, implementando así un mejor control por parte del Ayuntamiento respecto a estas inspecciones, lo anterior es en beneficio del cuidado de la salud alimenticia de los ciudadanos, precisándose además algunos términos en el artículo 14, que se adecuan de mejor manera a la realidad operativa actual del Organismo Público que lleva a cabo las actividades que son fuente de estos ingresos; se eliminan las tarifas relativas al uso de refrigeradores y el cobro por la realización de pruebas de laboratorio.

15.- También en el tema de los Derechos por Servicios de Panteones, se disminuye el costo por autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad toda vez que anteriormente el costo aplicaba cuando se construían, a través de la gestión Municipal actualmente solo se otorga la autorización por lo que en respuesta a la demanda de los usuarios de este servicio se disminuye la cuota.

Por lo que respecta al apartado "B", se establece la tasa Cero en todas las tarifas establecidas para Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías, lo anterior atendiendo a la necesidad primaria de crear las condiciones para lograr la prestación de un mejor servicio, así mismo se busca sensibilizar de la necesidad de cubrir este tipo de contribuciones al Municipio y al mismo tiempo respetar sus usos y costumbres.

16.- En el tema de los Derechos por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento que preste el Municipio de Puebla a través de los pozos que le han sido concesionados por la Comisión Nacional del Agua y que no pertenecen a la red agua potable y alcantarillado del Municipio de Puebla se establece Tasa Cero toda vez que, al tratarse el tema del agua de una materia concurrente entre el Municipio, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, es necesario sentar las bases de una efectiva coordinación para la regularización integral del servicio de agua potable que se presta en las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, por lo que para lograr esta situación es necesario en primera instancia tasar en cero estas cuotas.

17.- Por lo que toca a los Derechos por Servicios prestados por el Departamento de Protección Animal en el Municipio de Puebla, se mantiene Tasa Cero en los costos de los servicios por esterilización quirúrgica y aplicación de vacunas, en virtud de que se busca concientizar a los propietarios de animales, para que se les dé un mejor cuidado y trato humanitario, ya que con esta medida en el ejercicio anterior se obtuvieron excelentes resultados en el control de la reproducción indiscriminada y abandono de animales en el Municipio.

18.- En relación a los Permisos Publicitarios en medios móviles se adecuó la cuota, por la vigencia de la autorización de un mes, para quedar por día, manteniéndose el monto de la cuota ajustado en su parte proporcional, con el propósito de otorgar facilidad a los publicistas para gestionar los permisos en función a la demanda que tengan de los anunciantes.

19.- Así mismo, en esta Ley se adiciona un párrafo al final del texto referente al concepto de cobro por las actividades que realiza la Contraloría Municipal, por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y a prestación de servicios que se contraten con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor, párrafo en el que se exceptúa de éste cobro a los prestadores de servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto como el pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública; lo anterior toda vez, que las instituciones financieras son reguladas por disposiciones e instancias federales.

20.- En los Derechos por Ocupación de Espacios en mercados municipales y/o mercados temporales en vía pública, se disminuyen diversas tarifas en algunos de ellos, basados en la experiencia operativa de los mercados Municipales y en un Estudio derivado del Plan de Optimización de Mercados Municipales elaborado en el mes de Julio y Agosto del presente año, ya que en ejercicios anteriores las cuotas tal y como estaban solo generaron que diversos contribuyentes evadieran esta obligación fiscal y a los locatarios que si pagan esta contribución con mucho esfuerzo les ha ocasionado una afectación en sus ingresos, aunado a lo anterior se consideró que estas cuotas deben ser equitativas con las establecidas para tal efecto en otros mercados municipales que conllevan similares características, además de que para fijar las mismas se tomó en cuenta que también en este rubro es necesario aplicar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

21.- Por otra parte, se pretende regularizar el cobro de los servicios que se prestan en el Complejo Multideportivo de Puebla y el Gimnasio Puebla Sur, ya que recientemente fueron inauguradas nuevas áreas e instalaciones dentro de los mismos y por lo tanto las cuotas no se contemplan en la actual ley; lo anterior con el ánimo de continuar promoviendo el deporte y la salud en la sociedad poblana.

22.- Derivado de la necesidad tanto de los fraccionadores como del Municipio de Puebla de hacer efectivo el cumplimiento de la donación de áreas verdes y/o de equipamiento urbano a las que por ley están obligados los desarrolladores, pero que en la práctica cuando se trata de áreas de donación muy pequeñas, resultan poco atractivas para habilitarlas al destino para el que fueron donadas quedándose en muchas

ocasiones como áreas abandonadas en unidades habitacionales y fraccionamientos por lo que para solventar esta situación se considera indispensable incluir los conceptos de pago, en materia de compensación del área de donación o destino que realicen los desarrolladores.

23.- Se incluye un Artículo Transitorio para precisar que en esta Ley se incluye el trámite denominado Expediente Único, por lo que se detalla la forma de cobro, sin embargo esta no es un nuevo concepto de ingresos su característica deriva de la simplificación de cinco trámites que se desarrollan de manera independiente,. Pero que en este caso se eficiente el tiempo de respuesta a solo cinco días cuando antes se llevaba hasta cuarenta días para concluir los cinco procedimientos.

24.- En general se realiza una adecuación de algunos textos que expresan conceptos de ingreso con el ánimo de hacerlos más precisos o bien para adecuarlos a la realidad operativa, que prevalece en los respectivos procedimientos, de los que se deriva el nacimiento de la obligación de pago.

XXI.- Que, con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente dictamen de Ley, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, que tienen como base para la elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, como los descritos en los dos puntos anteriores, así como en el entorno macroeconómico 2015-2016; la evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2015 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el próximo año, que forman parte de la fundamentación y motivación del presente Dictamen.

En este contexto, lo valorado por esta Soberanía para la elaboración de la presente Ley, también contempla los siguientes aspectos económicos:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2016

Entorno Externo:

Según lo publicado en su comunicado de prensa del ocho de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó que la actividad económica global se encuentra inmersa en un entorno económico complejo y volátil. A pesar de que algunas economías avanzadas han mostrado una recuperación, las proyecciones del crecimiento global se han reducido; esto derivado de la expectativa de incremento de tasas de interés en Estados Unidos; los bajos precios de las materias primas, particularmente del petróleo; a una desaceleración del ritmo de crecimiento en China; a la sostenibilidad de la deuda griega, y a la debilidad de algunas economías emergentes como Brasil y Rusia.

Asimismo, en los Criterios Generales de Política Económica para el 2016 (CGPE16), publicados por la SHCP el 08 de septiembre de este año, se comunica que la actividad económica global durante el primer semestre de 2015, moderó su ritmo de crecimiento, en contraste a lo observado en el segundo semestre 2014. Siendo un ejemplo Estados Unidos, ya que mostró un crecimiento sólido durante la segunda mitad de 2014 y moderó su ritmo de crecimiento en el primer trimestre de 2015. A pesar de ello, su economía muestra señales de fortaleza, por lo que se espera este 2015 inicie el ciclo de alza de tasas de interés.

En contraste, se observa que las economías emergentes, en especial las de origen latinoamericano, continuaron perdiendo dinamismo a finales de 2014 y durante la primera mitad de 2015. Esto como resultado de una débil demanda externa por parte de Estados Unidos, durante el primer trimestre, y de una caída en los precios de las materias primas asociada a la desaceleración de la economía china.

Estados Unidos

La economía estadounidense creció de manera sólida en el segundo semestre de 2014, debido a un fuerte impulso al consumo privado. Sin embargo, en el primer trimestre de 2015, moderó su crecimiento debido a un invierno adverso, a

huelgas laborales y la apreciación generalizada del dólar. Posteriormente, durante el segundo trimestre de 2015, registró un crecimiento de 3.7 por ciento, como resultado de una mayor contribución del consumo privado.

En cuanto al mercado laboral, durante 2014, se observó una mejora significativa, al crearse 3.1 millones de empleos, siendo este su nivel más alto desde 1999. Asimismo, en 2014 la tasa de desempleo registró los niveles más bajos desde la crisis financiera global, situándose en 5.1 por ciento en agosto de 2015.

La inflación de este país, cayó significativamente desde mediados de 2014. A julio de 2015, la inflación creció a una tasa anual de 0.2 por ciento, ubicándose por debajo de la meta de crecimiento de la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) la cual se fijó en 2 por ciento.

Marco Macroeconómico 2016-2021

(Cifras estimadas)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Variables de apoyo						
PIB de los Estados Unidos (Var. real anual)	2.7	2.7	2.6	2.4	2.4	2.3
Prod. Industrial de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.7	3.2	3.0	2.8	2.8	2.6
Inflación de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.1	2.3	2.4	2.4	2.4	2.3
Tasa de interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (3 meses)	1.1	2.7	3.2	3.3	3.4	3.4
Tasa de interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (10 años)	2.9	3.9	4.2	4.3	4.3	4.3
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.0	1.7	2.2	2.6	2.9	3.1
Precio del petróleo (dis./barril)	50	54	57	59	60	61

Fuente: SHCP, FMI, Blue Chip Economic Indicators y Bloomberg.

* / Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Europa

Durante la segunda mitad de 2014, las economías europeas se debilitaron significativamente por la débil recuperación del consumo privado, las altas tasas de desempleo, y a una menor inversión. Lo que resultó en un crecimiento de 0.8 por ciento durante 2014. Posteriormente, se observó un crecimiento en el primer y segundo trimestre de 2015 de 0.4 y 0.3 por ciento, respectivamente. Esto impulsado por una mejoría en la demanda interna debido a la caída en los precios del petróleo y a los mayores estímulos monetarios implementados por el Banco Central Europeo (BCE). A pesar del crecimiento observado, prevalecen problemas estructurales dentro de algunos países europeos (principalmente Grecia) que generan incertidumbre.

Desde la segunda mitad de 2014, el desempleo ha disminuido de manera gradual, siendo la tasa de desempleo en julio de 2015, de 10.9 por ciento, 0.5 puntos porcentuales por debajo de lo observado al cierre del 2014. Por su parte, la inflación disminuyó de manera significativa e incluso cayó en deflación entre diciembre de 2014 y marzo de 2015, como resultado de la caída en los precios del petróleo, para después repuntar gradualmente. De esta forma, en julio de 2015 se registró una inflación de 0.2 por ciento anual.

Dentro de las economías principales de la zona del euro:

- Alemania registró un crecimiento de 0.3 y 0.4 por ciento en el primer y segundo trimestre del año, después de haber crecido 0.7 por ciento en el último trimestre de 2014.
- El Reino Unido moderó su crecimiento durante el primer trimestre de 2015, al crecer 0.4 por ciento, en contraste con el 0.8 por ciento durante el último trimestre de 2014. Posteriormente, en el segundo trimestre del año aceleró su ritmo de crecimiento al registrar un crecimiento de 0.7.

- La economía francesa permaneció sin cambio durante el segundo trimestre del año, después de haber crecido 0.7 por ciento en el primer trimestre de 2015, cifra por encima del 0.1 por ciento registrado durante el último trimestre de 2014.
- La economía española creció un 0.7 por ciento durante el último trimestre de 2014 y 0.9 y 1.0 por ciento durante el primer y segundo trimestre de 2015.
- Italia registró un crecimiento nulo al cierre de 2014, recuperándose en el primer trimestre de 2015 al crecer a una tasa trimestral de 0.3 por ciento y 0.2 por ciento durante el segundo trimestre.
- Rusia, en el último trimestre de 2014, creció 0.4 por ciento; mientras que en el primero y segundo trimestre registró caídas anuales de 2.2 y 4.6 por ciento, respectivamente, por la caída en los precios del petróleo.
- La economía griega destaca como un factor de riesgo en Europa. De enero a agosto de 2015, enfrentó periodos de incertidumbre derivados de la falta de acuerdos con sus acreedores (el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Central Europeo (BCE) y la Comisión Europea (CE)). Esta situación ocasionó periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales. Durante el último trimestre de 2014, la economía griega se contrajo 0.2 por ciento, mientras que, durante el primer y segundo trimestre de 2015, la economía creció un 0.1 y 0.9 por ciento, respectivamente.

Japón

Durante la segunda mitad de 2014, la economía japonesa entró en recesión como consecuencia del alza en el impuesto al consumo. Durante el primer trimestre de 2015 mostró recuperación al registrar un crecimiento de 4.5 por ciento. Sin embargo, durante el segundo trimestre de 2015, la economía se contrajo 1.6 por ciento.

Asia

Durante la segunda mitad de 2014 y la primera mitad de 2015, China continuó registrando una desaceleración iniciada desde 2010. De esta forma, durante 2014, registró un crecimiento anual de 7.4 por ciento, la tasa más baja desde 1990 y la primera vez que la economía crece por debajo del objetivo del gobierno (7.5 por ciento anual para ese año). Posteriormente, durante los primeros dos trimestres del año actual, China creció a una tasa de 7 por ciento anual.

Ante el entorno económico chino, el 11 de agosto de 2015, el Banco Central de China (PBOC, por sus siglas en inglés) anunció una nueva política para establecer el nivel de referencia del tipo de cambio. Tras el anuncio los mercados financieros registraron un incremento en la volatilidad: se registró una apreciación generalizada del dólar, cayeron la mayoría de índices accionarios y se presionaron a la baja las materias primas. El 24 de agosto de este año, los mercados accionarios chinos registraron las peores pérdidas diarias en ocho años.

Latinoamérica

En Latinoamérica, el crecimiento se debilitó desde mediados de 2014, y dicha tendencia continuó durante la primera mitad de 2015. Durante el primer trimestre de 2015, el conjunto de las principales economías latinoamericanas, excluyendo a México, se contrajo -0.1 por ciento, ubicándose en 2.6 por ciento.

Al interior de Latinoamérica se observa un comportamiento mixto. Por un lado, destaca el deterioro económico y fiscal en Brasil, país para el cual el FMI redujo las expectativas de crecimiento para 2015 y 2016 a -1.5 por ciento y 0.7 por ciento. Por otro lado, destacan una recuperación moderada en Argentina y una recuperación de la inversión y el consumo en Chile, en el primer semestre de 2015.

Dentro de las principales economías de Latinoamérica destaca:

- La economía brasileña se desaceleró de manera significativa durante la segunda mitad de 2014, como resultado de la caída en los precios de las materias primas (principalmente, mineral de hierro, azúcar, café y petróleo) y una menor inversión. Durante 2014, Brasil creció 0.1 por ciento anual, mientras que en el primer y segundo trimestre se contrajo 0.7 y 1.9 por ciento, respectivamente.
- La economía argentina creció a una tasa anual de 1.1 por ciento, durante el primer trimestre de 2015.
- Chile creció 1.9 por ciento durante el 2014, continuando con esta tendencia al crecer 2.5 y 1.9 por ciento en el primer y segundo trimestre de este 2015.

Perspectivas de la economía global 2015-2016

El FMI espera que la economía global continúe creciendo de manera moderada durante los próximos años. Para 2015, se espera que la economía global crezca 3.3 por ciento, mientras que la expectativa para 2016, permanecieron sin cambios en 3.8 por ciento.

Economías avanzadas

Se espera que las economías avanzadas tengan un mayor crecimiento que en 2014 (1.8 por ciento) debido a un mayor crecimiento en Estados Unidos, a condiciones financieras favorables en la zona del euro y a los bajos niveles en los precios de los energéticos. Para 2015, el pronóstico de crecimiento se redujo de 2.4 a 2.1 por ciento, mientras que para 2016, se espera un crecimiento 2.4 por ciento.

Específicamente en Estados Unidos, se espera un crecimiento anual de 2.4 por ciento para 2015 y de 2.8 por ciento para 2016, impulsados por una continua mejora en su mercado laboral, niveles bajos de inflación y bajos precios de los energéticos. Esto, en el supuesto de un alza gradual en las tasas de interés por parte de la FED.

Economías emergentes

Se espera que las economías emergentes se desaceleren durante 2015 con respecto al 2014, como resultado los menores precios de las materias primas y a la desaceleración en China. Mientras que se espera que el crecimiento se acelere durante 2016. El FMI, espera que las economías emergentes pasen de crecer a un ritmo anual de 4.6 en 2014, a 4.2 por ciento en 2015, y que repunten en 2016 a una tasa de 4.7 por ciento.

En el caso específico de México, el crecimiento durante el primer semestre de 2015 fue impactado negativamente por una reducción de la actividad petrolera. En este contexto, se ajustaron las proyecciones de crecimiento para 2015, la SHCP estima que durante 2015 México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.8 por ciento, mientras que para el 2016 se espera un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento para 2015 de 2.2 por ciento y para 2016 de 3.1 por ciento.

Fuentes de Crecimiento de México.

En virtud de que de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) considera que la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) se enmarcan en un entorno económico externo complejo y volátil. Por tanto, se basan en premisas realistas y prudentes, contribuyendo a preservar la estabilidad macroeconómica, condición fundamental para el crecimiento y el desarrollo económico.

El crecimiento global se ha revisado a la baja y prevalecen riesgos asociados a la expectativa de incremento de tasas de interés en Estados Unidos; a bajos precios de las materias primas, particularmente del petróleo; a una desaceleración del ritmo de crecimiento en China; a la sostenibilidad de la deuda griega, y a la debilidad de algunas

economías emergentes como Brasil y Rusia. A pesar de ello, México se mantiene en un ritmo de crecimiento mayor al observado en 2014 y una estabilidad sobresaliente en su nivel de precios y en las tasas de interés; así como en el nivel de inflación bajo y estable. Lo anterior gracias al mantenimiento de la política monetaria.

El desempeño económico reciente, ha sido favorecido por la materialización de los primeros beneficios de las últimas reformas en el país. En particular, las reformas han impulsado la recuperación del mercado interno, mediante (1) un impulso al consumo; (2) una mayor inversión, y (3) el fortalecimiento de la política fiscal.

En términos del consumo, destacan los beneficios asociados a las Reformas Energética y de Telecomunicaciones. Los menores costos de insumos estratégicos están elevando también la competitividad del país y se están traduciendo en una inflación históricamente baja. Por tanto, contribuyen a mantener el poder adquisitivo del salario y liberan recursos para el consumo de las familias. Así, entre enero y julio de 2015, los salarios reales crecieron 1.3 por ciento y las ventas totales reportadas por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) crecieron 6.3 por ciento real anual.

En términos de inversión, destaca el impulso al crédito y una mayor inversión extranjera directa. La Reforma Financiera ha fomentado el crédito para el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, así como para la compra de viviendas. Las tasas del crédito hipotecario, se encuentran en niveles históricamente bajos.

Por su parte, las reformas estructurales han atraído mayor inversión a México y se han traducido, de manera muy oportuna, en una hacienda pública más sólida en materia tributaria y de responsabilidad hacendaria. Las reformas han permitido fortalecer los ingresos tributarios y contrarrestar la drástica caída de los ingresos petroleros observada en 2015. Los ingresos petroleros del sector público pasaron de un tercio del total de ingresos en 2004 a sólo 20.6 por ciento en 2015, menos de una quinta parte, mientras que los ingresos tributarios aumentaron de 8.9 a 10.5 por ciento del PIB entre 2004 y 2014.

Entre noviembre de 2014 y agosto de 2015, el precio de la mezcla de crudo mexicano cayó 45.5 por ciento. Así como de diciembre de 2014 a julio de 2015, la plataforma de producción de petróleo promedió 126 mbd menos que los presupuestados. Lo anterior se tradujo en una caída de los ingresos petroleros. Asimismo, se estima que los ingresos de organismos y empresas (distintos de Pemex) serán menores al presupuesto en 0.3 por ciento del PIB. Esta situación será contrarrestada por tres factores: (1) una estrategia de coberturas del precio del petróleo; (2) un incremento en los ingresos tributarios asociados a la Reforma Hacendaria, y (3) la materialización de un ajuste preventivo del gasto programable que permitirá contener las presiones de gasto no programable.

Se espera que continúe el fortalecimiento de la demanda interna, impulsada por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, el aumento del salario real, una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y por una mayor inversión. Por tanto, se estima que durante 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento, una inflación de 3%, en línea con la meta del Banco de México, y una tasa de interés promedio de los Cetes a 28 días de 4.0%. Asimismo, se estima un tipo de cambio nominal promedio de 15.9 pesos por dólar durante 2016 y de 15.7 por dólar al final de dicho ejercicio.

En 2016, el Gobierno Federal enfrenta tres retos importantes: (1) contener el crecimiento de la deuda; (2) un entorno de precios del petróleo bajos y que se mantienen deprimidos en combinación con una plataforma de producción de petróleo en México históricamente baja, y (3) un panorama complejo y volátil en los mercados financieros internacionales.

Para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y Municipios, la SHCP prevé transferir recursos por un monto similar al aprobado para 2015, a pesar de los menores ingresos esperados y la contención de gasto que se llevará a cabo a nivel federal. Se anticipa que el pago de participaciones incrementará, en pesos de 2016, de 625.9 mmp a 679.4 mmp lo que representa un aumento de 8.5% en términos reales.

Marco macroeconómico, 2015-2016 (estimado)

	2015	2016
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	2.0 - 2.8	2.6 - 3.6
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	18,074.5	19,219.6
Deflactor del PIB (variación anual, %)	3.0	3.1
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	15.6	15.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de período	3.5	4.5
Nominal promedio	3.1	4.0
Real acumulada	0.1	1.1
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-29,260	-31,600
% del PIB	-2.5	-2.6
Variables de apoyo:		
Balance fiscal (% del PIB)		
Balance tradicional	-1.0	-0.5
Balance tradicional con inversión	-3.5	-3.0
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.3	2.7
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.9	2.7
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	0.3	2.1
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	0.3	1.0
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	50	50
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,182	1,091
Plataforma de producción crudo (mbd)	2,262	2,247
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.9	3.2

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Así mismo, durante el primer trimestre de 2015, el valor real de la oferta agregada se expandió a una tasa anual de 3.5 por ciento, debido a los crecimientos observados en el PIB (2.5 por ciento) y en la importación de bienes y servicios (6.6 por ciento).

Oferta y demanda agregadas, 2012-2015
(Variación real anual)

	Anual			2013				2014				2015
	2012	2013	2014	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
Oferta	4.4	1.7	3.0	1.0	2.6	2.1	1.0	2.7	2.1	3.2	4.0	3.5
PIB	4.0	1.4	2.1	1.0	1.8	1.6	1.1	2.0	1.7	2.2	2.6	2.6
Importaciones	5.5	2.6	5.7	0.9	5.1	3.5	0.8	5.1	3.3	6.0	8.1	6.6
Demanda	4.4	1.7	3.0	1.0	2.6	2.1	1.0	2.7	2.1	3.2	4.0	3.5
Consumo	4.7	2.1	2.1	1.6	3.2	2.6	1.2	1.8	1.4	2.3	2.6	3.2
Inversión fija bruta	4.8	-1.6	2.3	-0.6	1.1	-3.5	-3.0	-0.5	-0.7	4.3	5.8	5.4
Exportaciones	5.8	2.4	7.3	-3.0	1.8	5.2	5.0	6.5	5.0	7.1	10.3	12.1

Fuente: INEGI

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Al interior de la demanda agregada, durante el primer trimestre de 2015, el consumo total se incrementó a un ritmo anual de 3.2 por ciento y la inversión fija bruta aumentó a una tasa anual de 5.4 por ciento. A su vez, las exportaciones de bienes y servicios crecieron a un ritmo anual de 12.1 por ciento en pesos reales. Los resultados recientes de los indicadores de consumo e inversión señalan que la demanda interna continúa fortaleciéndose. Mientras que las exportaciones se han visto afectadas por la disminución del precio del petróleo.

Finanzas Públicas

En el ejercicio fiscal 2015, a pesar de enfrentar retos importantes, la SHCP decidió el mantener la ruta trazada en el manejo de las finanzas públicas. Se estima que al cierre de 2015 el resultado presupuestario del sector público alcance la meta de déficit aprobado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, a pesar de los efectos adversos de la caída del precio del petróleo sobre los ingresos y la volatilidad observada en las variables financieras.

Así, se calculó que el déficit público, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto social y económico, se ubique en 183.6 mmp, equivalente a 1.0 por ciento del PIB, el cual es resultado de ingresos por 4,003.7 mmp y egresos por 4,645.2 mmp. Al considerar dicha inversión, el déficit presupuestario se estima en 641.5 mmp, igual al aprobado para 2015.

Se prevé que los ingresos tributarios no petroleros aumenten 23.3 por ciento en términos reales con respecto al observado en 2014. El crecimiento se explica, parcialmente, por el efecto de una sola vez de las disposiciones tributarias derivadas de la Reforma Hacendaria.

Por el contrario, se estima que los ingresos petroleros serán inferiores en 34.6 por ciento real respecto a lo observado en 2014, como resultado de los efectos negativos de las reducciones en el precio del petróleo y en la producción de crudo y de gas natural.

Producto Interno Bruto (PIB)

Durante el primer semestre de 2015, la economía mexicana mantuvo un desempeño mejor al de 2014 a pesar de un entorno internacional complejo y volátil. Se materializaron los riesgos de un debilitamiento de la economía mundial y de una mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales. Lo anterior, aunado a un lento dinamismo económico en Europa y América Latina, provocó que durante el primer semestre de 2015 las exportaciones no petroleras de México tuvieran un incremento menor al anticipado.

Adicionalmente, el crecimiento del PIB durante el primer semestre de 2015 fue impactado negativamente por una reducción de la actividad petrolera.

Por su parte, los indicadores de la demanda interna en México apuntan a que tanto el consumo como la inversión siguieron recuperándose como consecuencia del crecimiento del empleo formal, el repunte en el crédito a empresas y hogares, la disminución de la tasa de desocupación y la reducción de la inflación a mínimos históricos.

En este contexto, la SHCP estima que durante lo que va del 2015 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.8 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el año 2015 de 2.2 por ciento.

Se estima que durante el 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el 2016 de 3.1 por ciento.

A diferencia de las expectativas expresadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 8 de septiembre de 2015, los analistas encuestados por el Banco de México en su encuesta publicada el 1 de septiembre de 2015, pronostican un crecimiento real del PIB de México entre el 2.30 y 2.34 por ciento para el 2015, 3.80 y entre el 2.96 y 3.00 por ciento para el 2016.

Pronósticos de la variación del PIB

Tasa anual en por ciento

	Media		Mediana	
	Encuesta		Encuesta	
	julio	agosto	julio	agosto
Para 2015	2.55	2.34	2.53	2.30
Para 2016	3.19	2.96	3.20	3.00
Para 2017	3.66	3.37	3.60	3.40
Promedio próximos 10 años ¹	3.62	3.45	3.60	3.47

1/ Corresponde al periodo 2016-2025.

Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

Inflación

De acuerdo a lo informado en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE16) para el ejercicio fiscal 2016 publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 8 de septiembre de 2015, durante el último trimestre de 2014, la inflación general anual comenzó a mostrar una tendencia decreciente, aunque permaneció en niveles ligeramente por arriba de 4 por ciento. A lo largo de 2015, la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha sido favorable. La inflación se ha reducido considerablemente, situándose en niveles históricamente bajos, registrándose una inflación general anual de 2.64 por ciento a la primera quincena de agosto, siendo inferior a la observada al cierre de 2014 (4.08 por ciento) y considerándose el menor nivel de que se tenga registro.

Como reflejo de lo anterior, las expectativas inflacionarias han disminuido a niveles por debajo de 3 por ciento, situándose en línea con el objetivo establecido por el Banco de México. Sin embargo, estas previsiones están sujetas a riesgos: (1) al alza, que persista una tendencia hacia la depreciación del peso frente al dólar, y (2) a la baja, un menor dinamismo en la actividad económica nacional y reducciones adicionales en las tarifas energéticas y/o de telecomunicaciones. Las expectativas para el mediano plazo se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta inflacionaria del Banco de México (3 por ciento +/- un punto porcentual).

De acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de agosto 2015, publicada por el Banco de México el 1 de septiembre de 2015, las expectativas de inflación general para el cierre de 2015 se mantuvieron con respecto a la encuesta publicada en julio del 2015 ubicándose en una media de 2.82 por ciento para el cierre del año 2015, y situándose en niveles menores a los esperados para el cierre del 2016 al ubicarse en una media de 3.44 por ciento. Por su parte, las expectativas de inflación subyacente para los cierres de 2015 y 2016 aumentaron en relación a la encuesta del mes de julio del 2015, siendo las esperadas en una media de 3.69 por ciento y 3.14 por ciento, respectivamente.

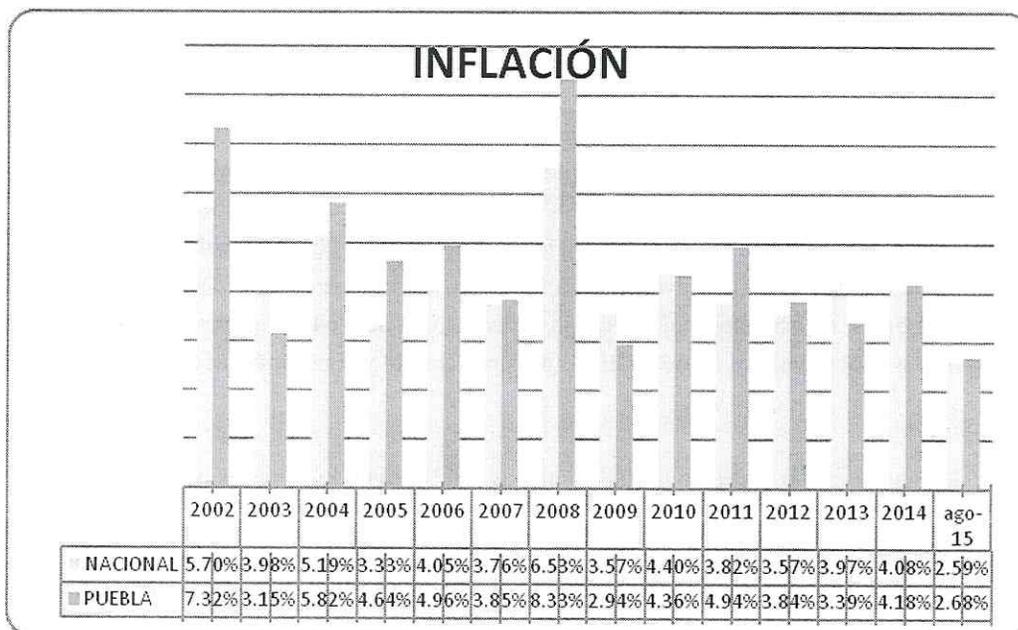
Expectativas de inflación anual

Por ciento

	Inflación General		Inflación Subyacente	
	Encuesta		Encuesta	
	julio	agosto	julio	agosto
Para 2015 (dic.-dic.)				
Media	2.82	2.82	2.63	2.69
Mediana	2.88	2.79	2.65	2.66
Para los próximos 12 meses				
Media	3.67	3.82	3.06	3.16
Mediana	3.68	3.81	3.18	3.18
Para 2016 (dic.-dic.)				
Media	3.33	3.44	3.05	3.14
Mediana	3.38	3.40	3.10	3.13
Para 2017 (dic.-dic.)				
Media	3.37	3.40	3.13	3.17
Mediana	3.40	3.40	3.15	3.20

Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

En lo que respecta a la Ciudad de Puebla, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó una inflación anual al mes de agosto del 2015 de 2.68 por ciento.

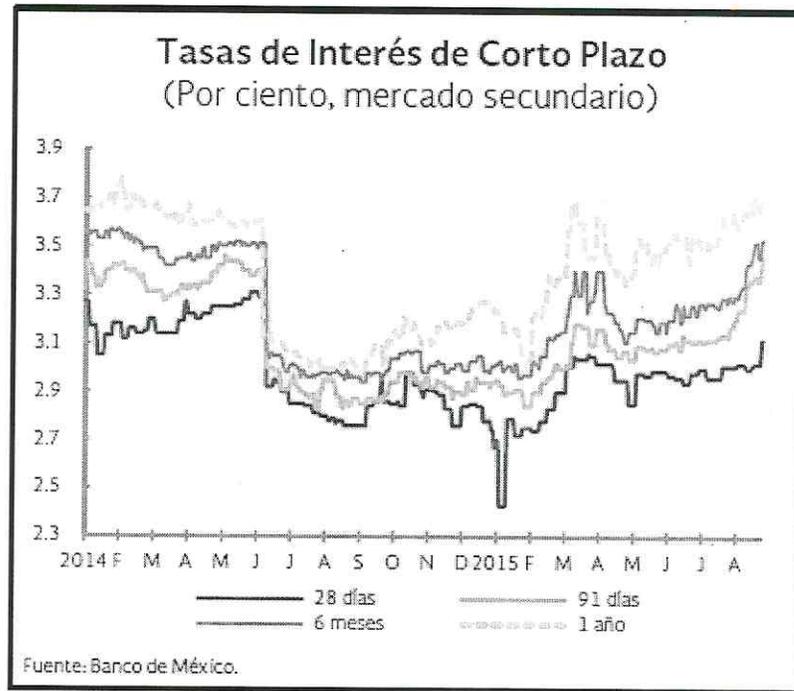


Página Oficial del el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (elaboración propia)

Tasas de Interés

Desde mediados de 2014 a la fecha, los mercados financieros mexicanos se desarrollaron en un entorno externo de elevada volatilidad, como resultado de los siguientes factores: (1) la expectativa de la normalización de política monetaria de la FED; (2) la divergencia de política monetaria de Estados Unidos con respecto a la de Europa y Japón; (3) la caída de los precios del petróleo, y (4) los episodios de volatilidad mencionados en el apartado de entorno externo.

A pesar de la volatilidad registrada en los mercados financieros internacionales, las tasas de interés se han tenido un comportamiento estable.



Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

En la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de agosto de 2015, publicada por el Banco de México el 1 de septiembre de 2015, se destaca que la mayoría de los analistas, que participan en la Encuesta, anticipa un incremento en la tasa de fondeo interbancario objetivo por encima de la actual del 3.00 por ciento y, a partir del primer trimestre de 2016, todos los analistas prevén una tasa mayor.

Evolución de las expectativas promedio para la Tasa de Fondeo Interbancario al final de cada trimestre

Por ciento



Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

En relación al nivel de la tasa de interés del Cete a 28 días, las expectativas de la encuesta de agosto para los cierres de 2015 y 2016 aumentaron con respecto al mes de julio, ubicándolos en una media de 3.40 por ciento para el cierre de 2015 y de 4.19 por ciento para el cierre de 2016.

Expectativas de tasas de interés del Cete a 28 días

Por ciento

	Media		Mediana	
	Encuesta		Encuesta	
	julio	agosto	julio	agosto
Al cierre de 2015	3.33	3.40	3.32	3.48
Al cierre de 2016	4.11	4.19	4.01	4.16
Al cierre de 2017	4.79	4.81	4.80	4.69

Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

Tipo de Cambio

La SHCP informa que desde mediados de 2014 y durante los primeros ocho meses de 2015, el peso se depreció principalmente como resultado de un fortalecimiento generalizado del dólar. Lo anterior derivado de la caída de los precios internacionales del petróleo observada desde mediados de 2014, la expectativa de la normalización de la política monetaria de la FED, estos factores incrementaron la volatilidad en los mercados financieros y contribuyeron con la depreciación del peso.

En un escenario de volatilidad y fortalecimiento generalizado del dólar. Las monedas de países con mayor exposición a las materias primas han sido afectadas, entre ellas el peso mexicano. En este contexto, la Comisión de Cambios ha incrementado las subastas diarias de dólares sin precio mínimo, siendo el 30 de noviembre de este año la última fecha establecida para la aplicación de esta medida, esto con el fin de procurar un entorno de mayor liquidez y un ajuste ordenado en el mercado cambiario frente a la volatilidad financiera global.

El tipo de cambio promedio en el transcurso del año y el observado al primero de octubre se ubicaron en 15.60 y 16.92 pesos por dólar, respectivamente. Estos registraron depreciaciones de 17.2 y 27.0 por ciento, en igual orden, con respecto al tipo de cambio promedio de 2014 (13.31 pesos por dólar).

Asimismo, el tipo de cambio promedio en lo transcurrido de 2015 y el observado al primero de octubre resultaron en depreciaciones de 5.80 y 14.70 por ciento, respectivamente, con relación al cierre de diciembre de 2014 (14.75 pesos por dólar).

La expectativa de cierre del tipo de cambio de acuerdo a la encuesta publicada por el Banco de México el 1 de septiembre de 2015, pronostica 16.36 pesos por cada dólar para el cierre de 2015 y 16.01 para el cierre 2016.

Expectativas del tipo de cambio para el cierre del año

Pesos por dólar

	Media		Mediana	
	Encuesta		Encuesta	
	julio	agosto	julio	agosto
Para 2015	15.64	16.36	15.60	16.40
Para 2016	15.37	16.01	15.37	16.09

Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

Precio del Petróleo

Desde finales de junio de 2014, los precios internacionales del petróleo han reportado una caída significativa. Esta tendencia se atribuye, principalmente, a la persistente sobreoferta de crudo a nivel mundial, el elevado ritmo de crecimiento en la producción de petróleo de Estados Unidos, históricos altos niveles de inventarios de crudo, incrementos en la producción de Arabia Saudita e Irak, así como la decisión de la OPEP de mantener su cuota de producción conjunta en 30 millones de barriles diarios (Mbd).

En lo que respecta a la demanda, la expectativa es un débil consumo mundial de energéticos, esto derivado de la debilidad de la actividad económica de la zona del euro en 2014 y la desaceleración económica de China, factores que fueron determinantes para reducir las proyecciones de demanda de crudo en 2015. A pesar de ello, recientemente se ha observado una recuperación en la demanda y se espera que, hacia adelante, crezca de manera estable. Sin embargo, durante julio y agosto, los precios del petróleo registraron otro fuerte descenso.

El West Texas Intermediate (WTI), el crudo de referencia, registró un precio promedio de 51.7 dólares por barril (dpb), decreciendo 44.4 por ciento con relación al precio promedio de 2014 (93.0 dpb); el Brent registró un precio promedio de 57.5 dpb, disminuyendo 42.3 por ciento con relación al precio promedio de 2014 (99.7 dpb); mientras que el precio promedio de la mezcla mexicana fue de 48.6 dpb, menor en 43.5 por ciento con respecto al precio promedio de 2014 (86.0 dpb).

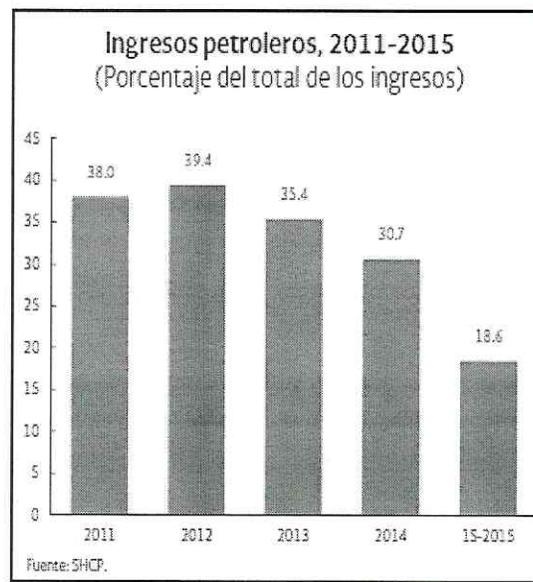
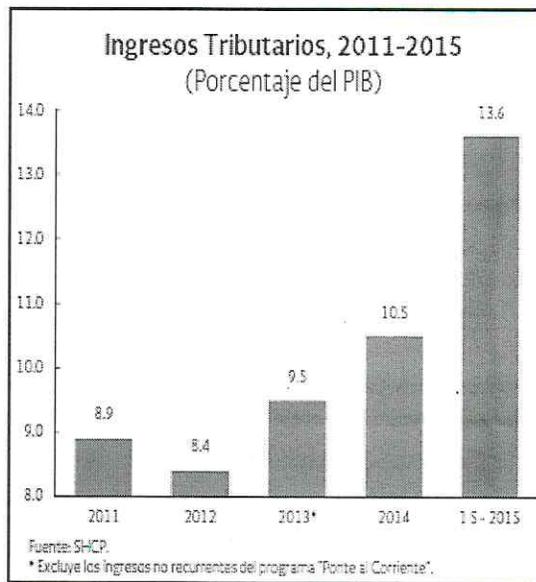
PETRÓLEO	Precio Promedio (dólares por barril)		
	1.1.2015 al 6.08.2015	01.10.2016	2016
West Texas Intermediate (WTI)	51.7	46.32	
Brent	57.5	49.09	
Mezcla mexicana	48.6	38.50	50

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

En balance, el mayor incremento en la oferta, tanto en 2015 como en 2016, implicaría una mayor acumulación en los inventarios de crudo, lo cual continuaría manteniendo en niveles bajos los precios de este hidrocarburo.

El precio máximo de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación calculado con base en la fórmula de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) es de 54.7 dpb para 2016. No obstante, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que presenta el mercado de crudo en el mediano plazo, la SHCP plantea estimar los ingresos petroleros para 2016, utilizando un precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 50 dólares por barril (dpb). Este nivel mantiene la prudencia en un entorno caracterizado por excedentes globales en la producción de petróleo y se encuentra respaldado por la adquisición de coberturas a un precio promedio de 49 dpb. Asimismo, se proyecta que las plataformas de producción y exportación de crudo se ubiquen en 2,247 y 1,091 miles de barriles diarios (mbd), respectivamente.

El porcentaje que representan los ingresos petroleros del total de los ingresos públicos se redujo a la mitad entre 2013 y el primer semestre de 2015, al pasar de 35.4 a 18.6 por ciento. Cabe destacar que la cifra del primer semestre de 2015 representa un mínimo desde que se tiene registro.



Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

En síntesis, los ingresos tributarios han contribuido a evitar que la caída en el precio del petróleo se traduzca en un deterioro de la solidez de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica.

Empleos y Salarios

La evolución de la actividad económica en 2015 se ha traducido en una aceleración de la generación de empleos formales. Al 31 de julio de 2015, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a 17.7 millones de personas, nivel que implica una creación anual de 753 mil empleos y un aumento de 479 mil plazas con respecto a diciembre de 2014.

Durante el periodo enero-julio de 2015 el empleo permanente se incrementó en 405 mil plazas alcanzando una incorporación de 15.2 millones de personas, en tanto que el número de trabajadores eventuales aumentó en 75 mil plazas al ubicarse en 2.5 millones de personas. De esta manera, el 84.5 por ciento de los empleos formales creados en 2015 son de carácter permanente.

De acuerdo con la encuesta publicada por el Banco de México el 1 de septiembre 2015, los analistas encuestados estiman para los cierres de 2015 y 2016 que el número de trabajadores asegurados en el IMSS (permanentes y eventuales urbanos) se encuentre en niveles cercanos a 673 miles de personas para el cierre de 2015 y 692 miles de personas para el cierre 2016.

Expectativa de variación anual en el número de trabajadores asegurados en el IMSS

Miles de personas

	Media		Mediana	
	Encuesta		Encuesta	
	julio	agosto	julio	agosto
Para 2015	667	673	670	670
Para 2016	696	692	698	700

Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

Asimismo, la encuesta referida presenta las expectativas de la tasa de desocupación nacional para 2015 y 2016. Las cuales estiman que para el cierre de 2015 la tasa de desocupación se encuentre entre un 4.09 y 4.11 por ciento, mientras que para el cierre de 2016 se espera un cierre entre un 4.01 y 4.10 por ciento.

Expectativas de la tasa de desocupación nacional

Por ciento

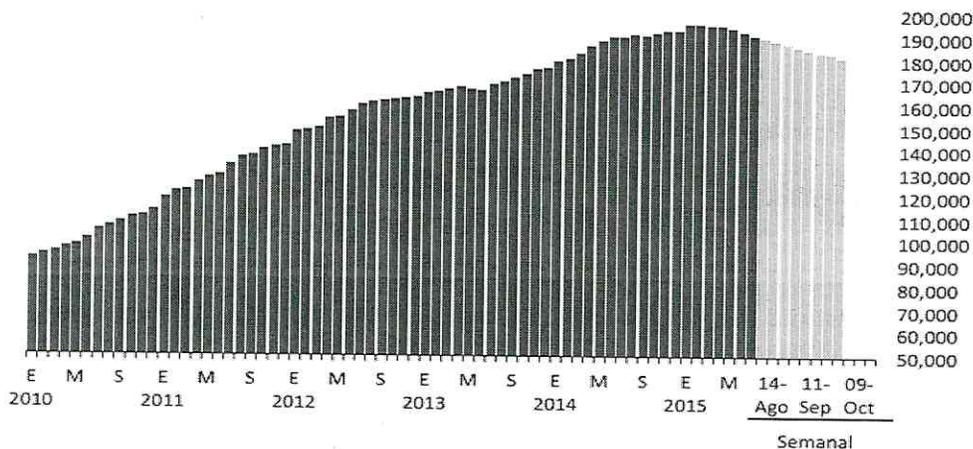
	Cierre del año		Promedio del año	
	Encuesta		Encuesta	
	julio	agosto	julio	agosto
Para 2015				
Media	3.97	4.09	4.38	4.41
Mediana	4.00	4.11	4.40	4.40
Para 2016				
Media	3.93	4.01	4.23	4.29
Mediana	4.00	4.10	4.30	4.30

Página Oficial de Banco de México (encuesta publicada el día primero de septiembre de 2015).

Reservas Internacionales

Las reservas internacionales de acuerdo al estado de cuenta semanal publicado por el Banco de México el día 29 de septiembre de 2015, da a conocer el saldo de las reservas internacionales al 25 de septiembre del mismo año es de 181.040 m.d, lo que significó una reducción semanal de 1,959 m.d. y una disminución acumulada, respecto al cierre de 2014, de 12,199 m.d.

Reserva Internacional Saldos en millones de dólares (2010-2015)

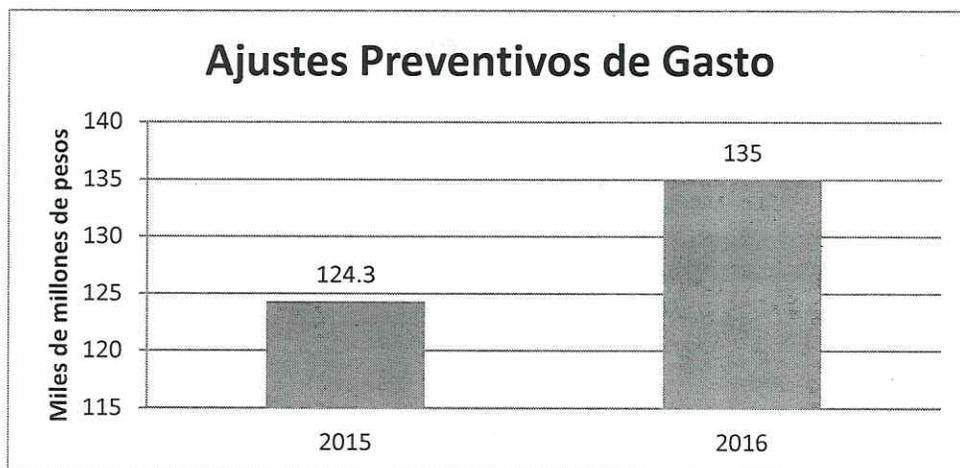


Página Oficial de Banco de México (estado de cuenta semanal del día 29 de septiembre de 2015)

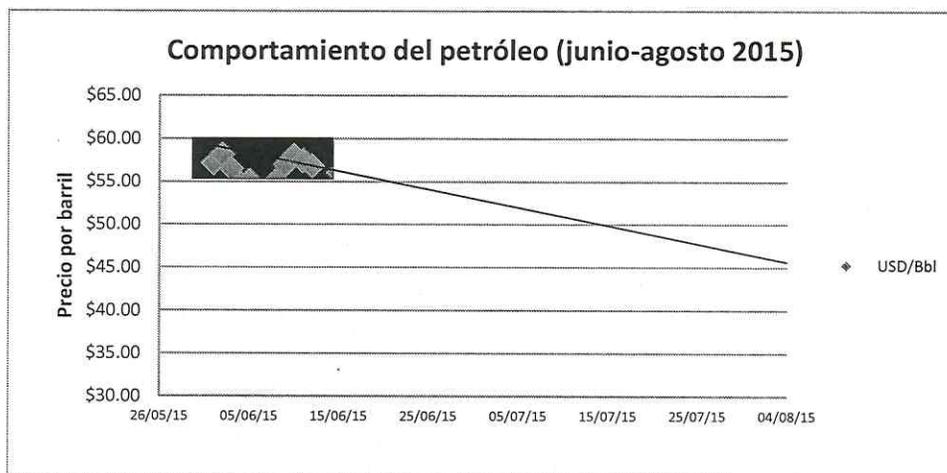
PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2016

Derivado del comportamiento de los factores antes mencionados, el Gobierno de la República estima una reducción de los ingresos presupuestarios en 2016 de 2.1% con respecto a 2015, ascendiendo a 4,074 millones de pesos y una reducción en el gasto neto en el ejercicio 2015 de 3.5%, con respecto a lo aprobado, cifra que asciende a 4,660 millones de pesos.

A principios de 2015, el Gobierno Federal realizó un primer ajuste presupuestal por 124.3 mil millones de pesos. Los menores ingresos presupuestarios previstos en 2016, requieren un ajuste adicional por 135 mil millones de pesos, lo que equivale a un ajuste total entre 2015 y 2016 de 259.3 mil millones de pesos.



La caída en el precio del petróleo

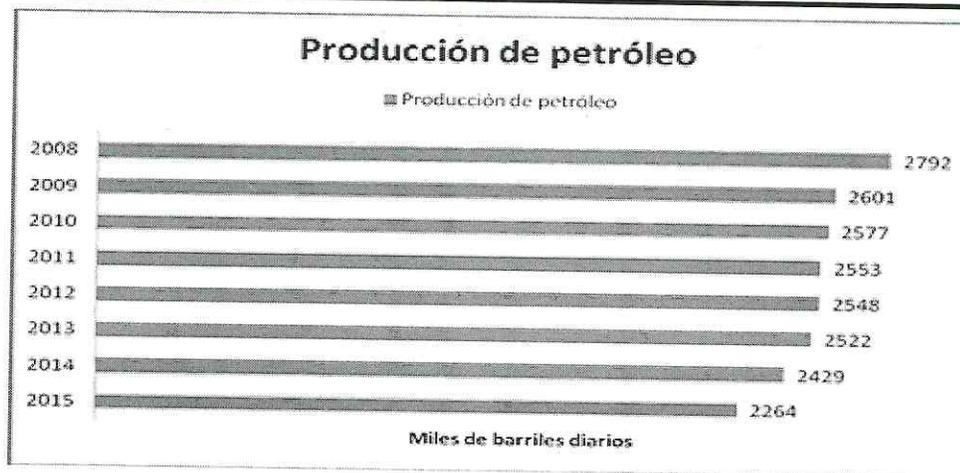


Volatilidad en los mercados financieros

Actualmente existe una debilidad económica mundial enmarcado por la caída significativa de los precios internacionales de las materias primas, asimismo, se han presentado episodios de elevada volatilidad de los mercados financieros internacionales, lo anterior, debido a la incertidumbre sobre el momento preciso del inicio de la normalización y ritmo de la política monetaria en Estados Unidos, dando como resultado la apreciación del dólar frente a otras divisas.

Reducción en la plataforma de producción de petróleo

La Comisión Nacional de Hidrocarburos estima una producción de 2,288 millones de barriles diarios, una cifra inferior a la estimada a inicios de 2015, de 2,400 millones de barriles diarios, lo que representa una disminución de 112 millones de barriles diarios. Es hasta 2016 que se estima que la plataforma de producción promedio de petróleo sea de 2,400 millones de barriles diarios, con una plataforma de exportación promedio de 1,065.



Dada la menor producción de crudo que actualmente tiene Pemex, existe la necesidad de realizar nuevos ajustes al recorte ya planeado para 2016 y contemplado en los Pre-Criterios de Política Económica antes mencionados.

Ante el entorno macroeconómico, las acciones del Gobierno Federal en materia de política fiscal se plantean en dos vertientes:

- Ajuste al gasto público
- Reingeniería del presupuesto para 2016 (el cual tomará como base la filosofía del Presupuesto Base Cero)

Presupuesto de Ingresos 2016

Por lo anteriormente señalado, el escenario propuesto para el 2016 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos, aludiendo al impulso de regularizar y disminuir las contribuciones ya existentes, y por lo que respecta a la mayoría de las tasas, cuotas y/o tarifas insertas en la presente ley, se mantendrán sin incremento inflacionario como apoyo a la economía local.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016 estima una recaudación total de \$4,096,701,091.75 millones de pesos para el Municipio de Puebla, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar \$1,444,460,637.19 millones de pesos.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran \$1,569,607,403.02 millones de pesos del ramo 28, y del ramo 33 \$993,624,388.54 millones de pesos y \$89,008,663.00 millones de pesos por concepto de otros Fondos.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 35.25%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los ingresos de gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales, se vea disminuida.

Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a \$2,652.2 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2016 y representa el 64.74% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por \$1,569.6 millones de pesos de participaciones del ramo 28, \$993.6 millones de pesos de aportaciones del ramo 33 y 89 millones de pesos de otros fondos, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		
	CONCEPTO	Ingreso Estimado
	TOTAL	4,096,701,091.75
4.1.1	Impuestos	828,438,685.09
	Impuestos sobre los Ingresos	42,176,047.57
	Impuestos sobre el Patrimonio	748,355,351.88
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
	Impuestos al Comercio Exterior	-
	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
	Impuestos Ecológicos	-
	Accesorios	37,907,285.64
	Otros Impuestos	-
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
4.1.2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	Cuotas para el Seguro Social	-
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
	Accesorios	-
4.1.3	Contribuciones de Mejoras	1,952,707.76
	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	1,952,707.76
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.1.4	Derechos	408,953,168.82
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	19,955,518.45
	Derechos a los Hidrocarburos	-
	Derechos por prestación de servicios	228,988,128.19
	Otros Derechos	155,138,672.64
	Accesorios	4,870,849.54
	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.1.5	Productos	75,011,083.99
	Productos de tipo corriente	71,102,862.34
	Productos de capital	3,908,221.65
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
4.1.6	Aprovechamientos	130,104,991.53
	Aprovechamientos de tipo corriente	130,104,991.53
	Aprovechamientos de capital	-
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
4.1.7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
4.2.1.	Participaciones y Aportaciones	2,652,240,454.56
	Participaciones	1,569,607,403.02
	Aportaciones	1,082,633,051.54
	Convenios	-
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	Transferencias al Resto del Sector Público	-
	Subsidios y Subvenciones	-
	Ayudas sociales	-
	Pensiones y Jubilaciones	-
	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
4.3.1.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
	Endeudamiento interno	-
	Endeudamiento Externo	-

XXII.- No pasa inadvertido para esta Soberanía que con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla tuvo a bien aprobar la resolución correspondiente a la solicitud, para resolver la Discrepancia de Límites Territoriales bajo el procedimiento de Autocomposición, modificando los

Límites Territoriales entre los municipios de Puebla y Amozoc, ambos del Estado de Puebla, atento a lo anterior este órgano legislativo toma en consideración la citada resolución a efectos de aprobar su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, así como el Decreto correspondiente que establece la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, y los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- IMPUESTOS:

- a).- Predial.
- b).- Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c).- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a).- Por la ejecución de obras públicas.

III.- DERECHOS:

- a).- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- b).- Por obras materiales.
- c).- Por servicios de alumbrado público.
- d).- De los derechos por expedición y/o emisión de certificados y constancias.
- e).- Por servicios de rastro y lugares autorizados.
- f).- Por servicios de panteones.

g).- Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de agua y saneamiento que preste el Municipio de Puebla.

h).- Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

i).- Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

j).- Por servicios prestados por el Departamento de Protección Animal.

k).- Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.

l).- Por autorización de anuncios comerciales y publicidad.

m).- Por ocupación de espacios.

n).- De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal.

IV.- PRODUCTOS:

a).- Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos.

b).- Por venta de formas oficiales.

c).- Por impartición de cursos.

V.- APROVECHAMIENTOS:

a).- Por recargos.

b).- Por sanciones.

c).- Por reintegros e indemnizaciones.

d).- Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2.- A los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.8 al millar.

II.- Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un: 100%.

III.- Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%.

ARTÍCULO 5.- Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%.

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente Ejercicio Fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Zona de Monumentos que sean remodelados en su totalidad para fines habitacionales, siempre que cuenten con las autorizaciones que expidan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I.- Causarán la tasa del: 0%

a).- La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$382,531.98 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b).- La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$109,818.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c).- La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$382,531.98

d).- La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$382,531.98

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del: 4%

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8.- Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa de cinco salarios mínimos vigentes en Puebla, por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, éste se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Construcción de banquetas de:

- | | |
|--|----------|
| a).- Concreto hidráulico: | \$206.39 |
| b).- Adocreto por m ² o fracción: | \$145.25 |

II.- Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$203.11
---	----------

III.- Construcción de pavimento por m² o fracción:

- | | |
|--|----------|
| a).- De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: | \$341.80 |
|--|----------|

b).- De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$785.17
c).- Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$199.84
d).- Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$41.49
IV.- Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):	
a).- De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$396.41
b).- De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$554.74
c).- De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$903.10
d).- De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$1,219.79
e).- De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$1,355.20
V.- Tubería para agua potable, por ml.:	
a).- De 4 pulgadas de diámetro:	\$385.49
b).- De 6 pulgadas de diámetro:	\$695.52
VI.- Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.:	
a).- Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$123.40
b).- Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$136.50
VII.- Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio:	
	\$34.94
VIII.- La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.	

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:	
a).- Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$5,987.18
b).- Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$11,612.45
c).- Depósito de cerveza:	\$28,189.41
d).- Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$54,691.03
e).- Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$22,642.39
f).- Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$22,642.39
g).- Pulquería:	\$17,417.05
h).- Vinatería con venta al menudeo:	\$29,027.34
i).- Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$58,054.68
j).- Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$35,867.66
k).- Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$35,864.40
l).- Centro botanero:	\$55,952.81
m).- Restaurante-bar:	\$47,357.58
n).- Salón social con venta de bebidas alcohólicas:	\$63,103.95
o).- Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$93,253.96
p).- Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$54,691.03
q).- Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$43,040.54
r).- Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$108,680.00
s).- Bar:	\$89,667.52
t).- Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$133,429.69
u).- Discoteca:	\$157,003.47
v).- Cabaret:	\$328,137.41
w).- Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números:	\$652,080.00
x).- Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$163,020.00

y).- Cervecería: \$49,449.40

II.- Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a).- Giros comprendidos en los incisos a) y b):	6%
b).- Giros comprendidos en los incisos c) a la n), y la y):	12%
c).- Giros comprendidos en el inciso o)	12.5%
d).- Giros comprendidos en los incisos p), q), y r):	24%
e).- Giros comprendidos en el inciso s)	35%
f).- Giros comprendidos en los incisos t), u), v), w) y la x):	55%

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta:

\$315.59

V.- Por trámite de:

a).- Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagara el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b).- Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagara el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

Artículo 11.- Los derechos por proyectos y obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

I.I.- Por alineamiento del predio con frente a la vía pública:

a).- Con frente hasta de 10 metros: \$125.58

b).- Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$3.28

c).- Por asignación de número oficial: \$265.36

d).- Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$33.85

II.- Licencia para construcciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares

a).- De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$26.20

b).- Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$37.12

III.- Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m³ o fracción: \$37.12

IV.- Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan

CUADRO 1					
CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$2.18	\$3.28	\$2.18	\$2.18	\$1.09
b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$3.28	\$5.46	\$2.18	\$2.18	\$2.18
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$4.36	\$7.64	\$5.46	\$3.28	\$2.18
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$5.46	\$10.92	\$8.73	\$3.28	\$3.28
e) Fraccionamientos construidos en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará :	\$13.10	\$12.01	\$13.10	\$4.36	\$3.28

g) Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m ² en adelante, se pagará:	\$22.93	\$16.38	\$15.28	\$7.64	\$6.55
h) Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en la Zona de Monumentos señalada en las fracciones VIII y XXX del artículo 1186 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
i) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$5.46	\$3.28	\$2.18	\$2.18	\$1.09
j) Locales comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$15.28	\$6.55	\$3.28	\$3.28	\$2.18
k) Centros comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$22.93	\$16.38	\$13.10	\$4.36	\$2.18
l) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$10.92	\$3.28	\$2.18	\$2.18	\$1.09
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$28.39	\$8.73	\$3.28	\$3.28	\$2.18
n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$51.33	\$17.47	\$14.20	\$4.36	\$2.18
o) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en la Zona de Monumentos señalada en las fracciones VIII y XXX del artículo 1186 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$31.67	\$22.93	\$16.38	\$4.36	\$3.28
q).- Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$31.67	\$46.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
r) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento m ³ :	\$165.98	\$58.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
s) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m ³ :	\$165.98	\$58.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
t) Hotel:	\$14.20	\$33.85	\$25.12	\$5.46	\$5.46
u) Salón social, restaurant, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$14.20	\$33.85	\$25.12	\$5.46	\$5.46

v) Motel, auto hotel y hostal:	\$66.61	\$75.35	\$50.23	\$13.10	\$13.10
w) Cabaret:	\$66.61	\$75.35	\$50.23	\$13.10	\$13.10
x) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos:	\$16.38	\$58.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
y) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$24.02	\$46.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
z) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$24.02	\$46.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
aa) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$8.36	\$0.00	\$0.00
bb) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, señalada en las fracciones VIII y XXX del artículo 1186 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla :	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
dd) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, señalada en las fracciones VIII y XXX del artículo 1186 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$33.85	\$27.30	\$8.73	\$6.55
ff) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$44.77	\$31.67	\$7.64	\$6.55
gg) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:	\$5.46	\$8.73	\$6.55	\$2.18	\$2.18
hh) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$12.01	\$16.38	\$13.10	\$4.36	\$3.28
ii) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$5.46	\$18.56	\$14.20	\$4.36	\$3.28
jj) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$12.01	\$19.65	\$7.64	\$3.28	\$1.80
kk) Planta concretera (fijas o temporales):	\$25.12	\$46.96	\$33.85	\$8.73	\$6.55
ll) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$16.38	\$13.10	\$4.36	\$3.28
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$25.12	\$16.38	\$4.36	\$3.28

nn) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Zona de Monumentos:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
oo) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$7.64	\$5.46	\$6.55	\$4.36	\$2.18

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 a 10 unidades y a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento.

1.- Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso z), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso z), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

2.- Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

3.- Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en las fracciones VIII y XXX del artículo 1186 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

4.- En las construcciones de cualquier tipo, por excedente de coeficientes en metros cuadrados de construcción autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria, por la determinación de redensificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano se cobrarán los derechos de Licencia de construcción por los metros cuadrados de construcción excedidos con base a lo que señala la normatividad aplicable, de conformidad con el cuadro 1, por cinco veces más.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en las fracciones VIII y XXX, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

5.- No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

6.- Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a).- Casetas telefónicas se pagará por unidad:

\$0.00

b).- Paraderos se pagará por m2: \$282.15

7.- Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará: \$54.60

8.- Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$546.01

9.- La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyecto autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

V.- Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VI.- Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

VII.- Autorización de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M ² O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	LICENCIA DE USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M ² O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	LOTE, VIVIENDA Y/O LOCAL RESULTANTE POR UNIDAD.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.09	\$1.09	\$109.20	\$5.46	\$1.09
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.09	\$1.09	\$120.15	\$5.46	\$1.09
c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.09	\$1.09	\$132.14	\$6.55	\$1.09
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.09	\$1.09	\$145.24	\$6.55	\$1.09
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.09	\$1.09	\$159.43	\$7.64	\$1.09
f) Fraccionamiento habitacional suburbano	\$1.09	\$1.09	\$159.43	\$7.64	\$1.09

de tipo agropecuario:					
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.09	\$1.09	\$145.24	\$6.55	\$1.09
h) Fraccionamiento industrial:	\$1.09	\$1.09	\$132.14	\$6.55	\$1.09
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.09	\$1.09	\$109.20	\$5.46	\$1.09
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.09	\$1.09	\$168.17	\$7.64	\$1.09
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta:	\$1.09	\$1.09	\$159.43	\$7.64	\$1.09
l) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$2.18	\$0.00	\$109.20	\$0.00	\$0.00
m) División y subdivisión del área total a dividir con uso comercial:	\$3.28	\$0.00	\$109.20	\$0.00	\$0.00
n) Segregación sobre la superficie segregada:	\$2.18	\$0.00	\$109.20	\$0.00	\$0.00
o) Fusión de predios:	\$2.18	\$0.00	\$109.20	\$0.00	\$0.00
p) Relotificaciones:	\$1.09	\$0.00	\$168.17	\$0.00	\$0.00

1.- Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

2.- Para los casos en los incisos l), m), n) y o) cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de: \$240.24

3.- Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$56.78

4.- Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$85.17

5.- Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

El costo de los derechos por concepto de fusión de predios señalado en el inciso o), del cuadro 2, se calculará únicamente por la superficie de predio o predios que se fusionarán a la superficie mayor. Cuando los predios a fusionar tengan la misma superficie se calculará en base al promedio que resulte de todas las superficies que intervienen.

6.- Por cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, se pagará: \$1,092.02

VIII.- Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a).- Para modificaciones o cambio de proyecto del cuadro 2 incisos l) a p), si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b).- Por modificación o cambio de proyecto del cuadro 2 del inciso a) al k), se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1.- Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2.- Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en el cuadro 2 incisos a) al k), por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

IX.- Autorización para dividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a).- Por aprobación de proyecto por m ² o fracción total de construcción:	\$4.36
b).- Por lote, local o unidad resultante:	\$112.48
c).- Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m ² de la superficie a regularizar:	\$21.84
d).- Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión:	\$243.52

1.- No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2.- El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1.- Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2.2.- Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

X.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a).- De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

b).- De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los

primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

c).- De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

d).- De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 100%

XI.- Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XII.- Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$14.20

XIII.- Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a).- Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m ² :	\$6.55
b).- Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m ² :	\$14.20
c).- Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m ² :	\$6.55
d).- Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m ² :	\$6.55
e).- Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m ² :	\$20.75
f).- Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m ² :	\$21.84

XIV.- Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a).- Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m ² :	\$9.83
b).- Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m ² :	\$20.75
c).- Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m ² :	\$7.64
d).- Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m ² :	\$8.73
e).- Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m ² :	\$25.12
f).- Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m ² :	\$26.20

XV.- Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que implique la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a).- Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$40.41

b).- Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$15.28

c).- Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$55.69

d).- Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$79.72

e).- Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$8.73

f).- Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$70.98

g).- Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas. \$33.85

h).- Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$7.64

1.- Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2.- Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de éste, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

XVI.- Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a).- Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por metro cuadrado: \$3.13

b).- Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por metro cuadrado: \$6.27

c).- En construcciones por m²: \$3.13

Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitio de Disposición Final:

a).- Menores a 150 m² \$103.00

b).- de 151 a 500 m² \$205.00

c).- de 501 a 1000 m² \$405.00

d).- de 1001 a 1500 m² \$815.00

XVII.- Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por m.l. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

1.- Banquetas:	\$2.18
2.- Arroyo:	\$5.46

a).- En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

b).- Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

1.- Banquetas:	\$6.55
2.- Arroyo:	\$12.01

c).- Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

d).- Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

e).- Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

XVIII.- Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes: \$0.00

XIX.- Regularización de obras:

a).- Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

b).- Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

c).- Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

d).- Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

e).- El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
2.- Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
3.- Guarniciones y banquetas:	60%
4.- Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

f).- El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Cimentación (mampostería o concreto):	5%
2.- Estructura (enrase de muro):	30%
3.- Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
3.1.- Entrepiso:	60%
3.2.- Entrepiso y azotea:	70%
4.- Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
4.1.- Entrepiso:	50%
4.2.- Por cada entrepiso aumentar:	5%
4.3.- Con azotea:	70%
5.- Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
5.1.- Un entrepiso:	35%
5.2.- Por cada entrepiso aumentar:	5%
5.3.- Con azotea:	70%
6.- Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
6.1.- De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	5%
7.- Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

g).- A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVI de este artículo por demolición, se pagará por m² o fracción: \$7.64

h).- A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción IV, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

i).- Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el cuadro 2 incisos a) al k) del presente artículo, el 50% sobre el monto calculado.

XX.- Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m² o fracción:

a).- Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/ \$1,860.81	ER/ \$1,860.81	EM/ \$2,056.28	M/ \$2,488.73
2.1, 2.2 y 2.3	EB /\$2,035.53	M/ \$2,056.28	ER/ \$2,884.04	M/ \$3,463.90
3.1, 3.2 y 3.3	BR /\$2,540.05	BR /\$2,706.03	BM/ \$2,944.09	R/ \$3,463.90
4.1 y 4.2	SR /\$3,825.36	BB /\$3,716.16	ER/ \$4,121.30	B/ \$4,150.79
5.1 y 5.2	SB /\$4,728.46	BB /\$3,716.16	BB/ \$5,397.88	B/ \$4,150.79

b).- Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores: Por m², m³ o fracción de la unidad: \$2,470.16

c).- Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$1,868.46

d).- Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m³: \$1,868.46

e).- Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción: \$1,868.46

f).- Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml: \$1,868.46

g).- Barda: Por m² o fracción: \$565.66

h).- Fraccionamientos:

1.- Para vivienda progresiva, popular o media: \$331.97

2.- Para vivienda de tipo medio: \$339.62

3.- Para vivienda residencial: \$348.36

4.- Para vivienda campestre: \$353.81

5.- Para comercio y servicios: \$298.12

6.- Para industria: \$192.19

i).- La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j).- El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

XXI.- Integración vial de predios:

a).- Dictamen de Integración vial de predios \$417.33

b).- Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por colonia, a solicitud expresa del interesado. \$417.33

XXII.- Derechos para la Licencia de derribo o poda de árboles o palmeras

Por permiso para derribo o poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad \$0.00

Por permiso para derribo o poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad \$1,500.00

XXIII.- Estudios y Dictámenes.

a).- Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$157.25

b).- Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$157.25

c).- Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$159.43

d).- Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos: \$2,602.30

XXIV.- Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagaran de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

I.- Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7: 6.5%

II.- Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL: 2.0%

III.- Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9M: 6.5%

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados oficiales:

a).- De vecindad en cualquiera de sus modalidades:	\$155.06
b).- De ausencia de vecindad:	\$219.50
c).- Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$143.06

II.- Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:

a).- Equipo de videojuegos:	
1.- Máquinas con palanca:	\$994.84
2.- Máquinas simulador:	\$1,325.06
b).- Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1 m ³ :	\$2,522.63
c).- Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$746.13
d).- Cualquier otro tipo de máquina movible que lo requiera:	\$97.18
e).- Módulo de juegos de pronósticos deportivos:	\$746.13

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III.- Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a).- Por foja simple:	\$10.00
b).- Por foja certificada:	\$50.00
c).- Por foja digitalizada:	\$30.00

d).- Cuando la solicitud se realice con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1.- Las primeras veinte copias simples serán sin costo, se cobrará por cada foja, a partir de la veintiuna:	\$10.00
2.- Por foja certificada:	\$17.25
3.- Por la reproducción del Archivo Digital a partir de la foja veintiuno se cobrará por cada una:	\$10.00

IV.- Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

V.- Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$250.00
--	----------

VI.- Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$164.90
---	----------

VII.- Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$156.75
VIII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$143.16
IX.- Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$63.33
a).- Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$143.16
X.- Constancia de cambio de régimen de propiedad por m ² o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:	
a).- Vivienda:	\$1.09
b).- Industria, comercio, servicio o mixto:	\$8.73
c).- Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1.09
d).- Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$12.01
XI.- Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$674.87
XII.- Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), se pagará:	
a).- De 1 a 20 m ² construidos:	\$228.23
b).- Después de 20 m ² construidos, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m ² de construcción restante:	\$1.09
XIII.- Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$497.96
XIV.- Asignación de clave catastral:	\$62.70
XV.- Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará	\$601.71
XVI.- Por dictamen técnico de restricciones y derechos de vía:	
Por cada m ² de predio se pagará:	\$1.09
XVII.- Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:	
a).- Por cada m ² de predio analizado se pagará:	\$1.09
b).- Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará:	\$109.20
XVIII.- Por emisión de opinión técnica de uso de suelo para casos condicionados:	
Se pagará por cada uno:	\$255.53

a) Para la emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la zona de Monumentos del Centro Histórico el costo será: \$0.00

XIX.- Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo y uso de suelo condicionado por cada estudio tratándose de:

a).- Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,384.68

b).- Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$1,706.84

c).- Desarrollos en condominio, por cada uno se pagará: \$2,912.43

d).- Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales por cada uno se pagará: \$4,929.40

e).- Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$1,989.66

f).- Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$171.99

g).- Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al ejercicio fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de tasa \$0.00

h).- Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,247.09

XX.- Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$60.06

XXI.- Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$656.31

XXII.- Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras menores a 1,499 m² de construcción, con excepción a una sola casa habitación, sin fines comerciales. \$500.00

XXIII.- Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

Las tarifas correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XVIII serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

XXIV.- Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera se pagará de:

a).- 0 a 147 caballos caldera: \$970.30

b).- 147 caballos caldera en adelante \$2,000.00

XXV.- Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación:	\$194.93
XXVI.- Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$52.25
XXVII.- Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica del municipio, a solicitud del contribuyente:	\$313.50
XXVIII.- Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral:	\$522.50
XXIX.- Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento:	\$163.80
XXX.- Por expedición del programa de desarrollo urbano de la Ciudad de Puebla vigente:	
a).- Carta urbana impresa 90 x 70 cm.	\$97.19
b).- Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm.	\$97.19
c).- Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF):	\$128.85
d).- Programa de desarrollo urbano de la Ciudad de Puebla y anexos:	\$1,932.88
XXXI.- Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$864.87
XXXII.- Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,070.18
XXXIII.- Por constancia de suspensión de obra, de cambio de Director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$831.03
XXXIV.- Dictamen de riesgo estructural por m ² de construcción:	\$9.83
XXXV.- Dictamen por zona de riesgo:	\$2,059.55
XXXVI.- Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:	\$1,092.02
XXXVII.- Aprobación de programa interno de Protección Civil ó plan de contingencia:	\$365.75
XXXVIII.- Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:	\$261.25
XXXIX.- Expedición del registro de instructores independientes, empresas capacitadores y consultoras de estudio de riesgo y vulnerabilidad, en la materia de protección civil:	\$3,135.00
XL.- De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:	
a).- Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 60 metros cuadrados	\$383.00
El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.	
XLI.- Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial	\$731.50

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 14.- Los servicios de Industrial de Abastos Puebla se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I.- Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen, comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites del municipio, deberán pagar por concepto de inspección sanitaria las siguientes cuotas:

a).- Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$2.00

b).- Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$3.00

c).- Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: \$1.00

II.- En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a).- Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$251.00
21 a 50	\$232.00
51 a 100	\$230.00
101 en adelante	\$225.00

b).- Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg.

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$105.00
301 a 600	\$99.00
601 a 700	\$98.00
701 a 800	\$97.00
801 a 900	\$96.00
901 en adelante	\$90.00

c).- Por cabeza de ganado porcino más de 150 kg.:

\$209.00

d).- Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$105.00
301 a 600	\$99.00
601 a 700	\$98.00
701 a 800	\$97.00
801 a 900	\$96.00
901 en adelante	\$90.00

III.- Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994. es de 24 horas pasado este tiempo se pagará:

a).- Por canal de bovino (res)

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$21.00
12.01 a 24	\$43.00

b).- Por canal de porcino.

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$13.00
12.01 a 24	\$28.00

c).- Por piel, cabeza, víscera y pedacería por pieza:

Tiempo en horas	Cuota por pieza
24	\$14.00

IV.- Por registro de marcas para el ganado por especie, previa alta y/o actualización en el padrón de introductores de ganado: \$50.00

V.- Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la norma oficial mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección antemortem de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a).- Por cabeza de ganado bovino por día extra: \$9.00

b).- Por cabeza de cerdo por día extra: \$4.00

c).- Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra: \$4.00

VI.- Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a).- Pesado de pieles por pieza: \$13.10

b).- Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$523.08

c).- Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino): \$216.22

d).-Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: \$210.00

VII.- Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a).- De la canal de bovino: \$546.01

b).- De la canal de porcino: \$109.20

c).- De la canal de ovicaprino: \$54.60

Las tarifas a las que se refiere el presente artículo se incrementarán en un 15% toda vez que Industrial de Abasto Puebla se transformó en Rastro Tipo Inspección Federal.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A).- Apartado del Panteón Municipal.	
I.- Servicio de Inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinería, desmontaje de monumento, retiro de escombros y mantenimiento en áreas comunes del panteón Municipal.	
a).- Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio	\$3,363.43
b).- Adquiridas a temporalidad de 7 años:	\$3,883.24
c).- En la sección quinta:	\$0.00
II.- Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas de panteones municipales, incluyendo excavación	\$426.98
III.- Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley	\$311.91
IV.- Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley:	\$150.00
V.- Mantenimiento de áreas comunes en fosas a perpetuidad	\$133.22
VI.- Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios	\$217.31
VII.- Asignación de nicho en sección nueva de osarios en panteón municipal:	
a).- A perpetuidad	\$10,000.00
b).- Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios	\$5,500.00
c).- Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios	\$130.00
d).- Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios	\$300.00
VIII.- Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad	\$500.00
IX.- Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a).- Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$138.69
b).- Para construcción de jardinera:	\$134.32
c).- Para montaje y/o construcción de monumento:	\$259.90
d).- Para construcción de capillas por fosa:	\$778.61

e).- Para demolición de monumentos:	\$607.16
f).- Para demolición de capilla por fosa:	\$581.99
g).- Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$129.95
h).- Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$138.69
X.- Exhumación dentro del término de ley	\$456.46
XI.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,414.17
XII.- Derechos por cremación de restos humanos y restos áridos en crematorio municipal:	\$971.90
XIII.- Servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$2,315.09
XIV.- Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,187.89
XV.- Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$900.00
XVI.- Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,000.00
XVII.-Constancia de registro por fosa:	\$134.32
XVIII.-Asignación de fosa o cripta con duración de 7 años en panteones municipales	\$8,780.97
XIX.- Por autorización de cesión de derechos de fosas y/o usuarios entre particulares de:	
a.-) Fosas a perpetuidad	\$635.55
b.-) Nicho a perpetuidad	\$635.55
XX.- Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$98.28
XXI.- Traslado local:	\$399.68
XXII.- Cortejo:	\$797.17
XXIII.- Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,118.23
XXIV.- Expedición o reimpresión de certificado de:	
a.-) acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad.	\$300.00
b.-) acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad	\$300.00
B).- Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares, Inspectorías y particulares	
I.- Si ya cuentan con fosa y/o cripta en panteones de Juntas Auxiliares e Inspectorías Municipales por servicio de inhumación:	
a.-) A los habitantes que radiquen en la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad:	\$0.00

- b).- A los habitantes que radiquen en las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00
- c).- A los habitantes que no radiquen en la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00
- d).- A los habitantes que radiquen en la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00
- e).- A los habitantes que radiquen en las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00
- f).- A los habitantes que no radiquen en la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad \$0.00
- g).- A los habitantes que demuestren mediante documento idóneo y con el aval del presidente auxiliar o inspector de la comunidad; su aportación económica para la creación y/o remodelación de los Panteones Auxiliares e Inspectorías Municipales \$0.00
- II.- Asignación de fosa temporal por 7 años sujeta a disponibilidad de espacio, incluyendo el concepto de inhumación, resguardo y control de la información
- a).- A los habitantes de la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría \$0.00
- b).- A los habitantes de las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría \$0.00
- c).- A los habitantes que no sean de la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad \$0.00
- d).- A los habitantes que demuestren mediante documento idóneo y con el aval del presidente auxiliar o inspector de la comunidad; su aportación económica para la creación y/o remodelación de los Panteones Auxiliares e Inspectorías Municipales \$0.00
- III.- Pago de derechos de inhumación en panteones concesionados y/o particulares \$500.00
- IV.- Pago de derechos por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos en crematorios concesionados y/o particulares \$967.25
- V.- Pago de derechos por exhumación dentro del término de ley en panteones concesionados y/o particulares \$789.01
- VI.- Pago de derechos por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones concesionados y/o particulares \$1,105.28

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y
SANEAMIENTO QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTICULO 16.- El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

Para los efectos de los servicios de agua y saneamiento que se presta a través de los pozos que le han sido concesionados por la Comisión Nacional del Agua y que no pertenecen a la red agua potable y alcantarillado del Municipio de Puebla, serán aplicables las siguientes cuotas:

SERVICIO DE	TOMA O CONEXIÓN				SERVICIO DE AGUA				SANEAMIENTO			
PERIODICIDAD	ÚNICA VEZ				MENSUAL				MENSUAL			
UBICACIÓN DE POZOS	HABITACIONAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	MIXTO	HABITACIONAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	MIXTO	HABITACIONAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	MIXTO
IGNACIO ROMERO VARGAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LA RESURRECCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN ANDRÉS AZUMIATLA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN BALTAZAR TETELA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN JERÓNIMO CALERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN MIGUEL CANOA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN PABLO XOCHIMEHUACAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN PEDRO ZACACHIMALPA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN SEBASTIÁN DE APARICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SANTA MARÍA XONACATEPEC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SANTO TOMAS CHAUTLA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COL. AMÉRICA NORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COL. ALAMOS VISTA HERMOSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COL. VILLA FRONTERA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$250.80
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$611.52
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$811.20

II.- En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el

Organismo Operador del Servicio de Limpia ó concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:

Medida Cuota Máxima:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$68.47
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.09
c) Unidad:	m ³	\$344.52

SERVICIO A INDUSTRIA:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$107.59
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.09
c) Unidad:	m ³	\$536.87

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

I.- Costo por utilización de maquinaria por hora:

a).- Barredora alto tráfico:	\$1,426.18
b).- Mini barredora o succionadora:	\$1,243.82
c).- Camión volteo o cuna:	\$1,267.84
d).- Equipo bber o camioneta:	\$64.43

II.- Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

a).- Personal barrido manual:	\$21.84
b).- Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$48.04
c).- Supervisor:	\$65.52
d).- Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$285.02

III.- Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias: \$45.77

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 19.- Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Animal

I.- Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$200.00
II.- Sacrificio de animales, realizados por un Médico Veterinario:	
a).- Con recolección a domicilio:	\$350.00
b).- Presentados en los centros de protección y control animal:	\$300.00
III.- Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$0.00
IV.- Por aplicación de vacunas a petición de parte, a excepción de las que se apliquen en las jornadas de vacunación promovidas por el Departamento de protección animal:	\$0.00
V.- Depósito de cada mascota por terceros, en el Departamento de Protección Animal:	\$300.00

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I.- Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$83.60
II.- Por avalúo:	
1.- Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$313.50
2.- Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales:	\$574.75
III.- Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$198.55
IV.- Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$313.50
V.- Por la expedición de registro catastral por predio:	\$313.50
VI.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$52.25
VII.- Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a).- De hasta 1 m ² :	\$12.01

b).- De más de 1 y hasta 5 m ² :	\$49.14
c).- De 5.01 m ² en adelante:	\$61.15

VIII.- Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a).- En el primer año:	\$104.50
b).- Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más):	\$83.60

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21.- Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I.- Por anuncios temporales autorizados:

a).- Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días:

1.- Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas:	\$2,096.68
2.- Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por m ² o fracción:	\$295.93
a).- Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1,000 piezas:	\$789.52
b).- Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días o fracción previa autorización, por m ² o fracción:	\$209.66
c).- Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza:	\$354.90
d).- Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza:	\$685.79
e).- Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto, por 30 días o fracción, previa autorización m ³ :	\$642.11
f).- Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m ² o fracción:	\$103.73
g).- Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m ³ :	\$42.58
h).- Por otorgamiento de licencia para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por m ² o fracción:	\$131.04
i).- Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por m ² o fracción y por cada 30 días o fracción:	\$66.60

j).- Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por m² y por cara: \$93.91

k).- Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$614.79

II.- Por la colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a).- Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$292.60

b).- Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$502.64

c).- Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$320.81

d).- Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$556.98

e).- Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$128.53

f).- Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$304.09

g).- Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$103.45

h).- Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$56.43

i).- Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m2 o fracción: \$188.10

j).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$421.13

k).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$253.93

l).- Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$235.12

m).- Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$316.63

n).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$418.00

o).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$522.50

p).- Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por m2: \$103.45

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

- III.- Por el refrendo o revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:
- a).- Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$175.56
 - b).- Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$302.00
 - c).- Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$192.28
 - d).- Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$333.35
 - e).- Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$77.33
 - f).- Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$181.83
 - g).- Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$61.65
 - h).- Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$33.44
 - i).- Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m2 o fracción: \$112.86
 - j).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$336.49
 - k).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$151.52
 - l).- Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$141.07
 - m).- Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$252.89
 - n).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$250.80
 - o).- Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$418.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

IV.- Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción segunda del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagaran la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:

a).- Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m² \$176.60

b).- Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m² por día: \$17.00

c).- Por anunciar publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$52.25

d).- Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona: \$113.90

e).- Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando pantallas electrónicas, por hora: \$113.90

VI.- Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a).- En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$345.07

b).- En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara: \$362.55

c).- En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m²: \$319.95

d).- En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario, casetas telefónicas y/o denominativo, previa autorización, por m² o fracción, por cada cara: \$345.07

e).- En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m² o fracción, por cada cara: \$348.38

f).- En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m², o fracción por cada cara: \$345.07

g).- En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel: \$128.85

VII.- Por retiros de anuncios:

a).- Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m², por m² o fracción: \$604.98

b).- Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m², por m² o fracción: \$1,285.30

c).- Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m² o fracción: \$1,009.03

d).- Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m², por m² o fracción: \$502.33

e).- Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m² por m² o fracción: \$860.51

f).- Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por m ² o fracción:	\$1,278.75
g).- Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m ² o fracción:	\$1,081.10
h).- Pegotes, por m ² o fracción:	\$46.76

VIII.- Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a).- Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m ² , por m ² , o fracción por día:	\$45.86
--	---------

IX.- Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

X.- Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

XI.- Regularización de anuncios:

a).- Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50 al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b).- Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

c).- Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

XII.- La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 22.- No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 23.- De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I.- Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando éste último sea el ejecutor; los contratistas,

arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda.; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABRROTÉS Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$24.13	\$24.13	\$22.71	\$24.13	\$22.71	\$21.29	\$24.13	\$19.87
A1	5 de Mayo	\$24.13	\$24.13	\$22.71	\$24.13	\$22.71	\$21.29	\$24.13	\$19.87
A2	El Parral	\$20.42	\$20.42	\$19.22	\$20.42	\$19.22	\$18.02	\$20.42	\$16.81
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$16.81
B1	Diagonal Defensores	\$18.56	\$18.56	\$17.47	\$18.56	\$17.47	\$16.38	\$18.56	\$15.29
B1	Melchor Ocampo el Carmen	\$18.56	\$18.56	\$17.47	\$18.56	\$17.47	\$16.38	\$18.56	\$15.29
B1	Unidad Guadalupe	\$18.56	\$18.56	\$17.47	\$18.56	\$17.47	\$16.38	\$18.56	\$15.29
B1	Amalucan	\$18.56	\$18.56	\$17.47	\$18.56	\$17.47	\$16.38	\$18.56	\$15.29
B2	La Piedad	\$16.70	\$16.70	\$15.72	\$16.70	\$15.72	\$14.74	\$16.70	\$13.76
B2	La Libertad	\$16.70	\$16.70	\$15.72	\$16.70	\$15.72	\$14.74	\$16.70	\$13.76
B2	Mayorazgo	\$16.70	\$16.70	\$15.72	\$16.70	\$15.72	\$14.74	\$16.70	\$13.76
B2	San Baltazar	\$16.70	\$16.70	\$15.72	\$16.70	\$15.72	\$14.74	\$16.70	\$13.76
C1	Venustiano Carranza	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23
C1	Santa Anita	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23
C1	Santa María	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23
C1	Joaquín Colombres	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23
C1	Xonaca	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23
C1	La Merced	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	
C1	Xoncatepec I	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23
C1	Xoncatepec II	\$14.85	\$14.85	\$13.98	\$14.85	\$13.98	\$13.10	\$14.85	\$12.23

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, se pagará diariamente, por metro cuadrado: \$2.61

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m² o fracción: \$ 4.70

II.- Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1	LA VICTORIA	\$120.00
2	MERCADO EL PARIÁN	\$94.05
3	MERCADO GUADALUPANO LOCAL	\$8.88
4	5 DE MAYO	\$32.91
5	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$24.03
6	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$70.00
7	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$45.00
8	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$32.91
9	VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$21.94
10	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$21.94
11	AMALUCAN	\$27.17
12	JOAQUÍN COLOMBRES	\$17.76
13	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$21.94

III.- Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción: \$1.09

- a).- Por canal de bovino: \$41.49
- b).- Por canal de porcino: \$24.02
- c).- Por canal de ovicaprino: \$24.02
- d).- Por piel, cabeza, vísceras y pedacería: \$10.97
- e).- Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$12.01
- f).- Por otros por Kg: \$1.09

IV.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a).- Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

- 1.- Automóvil: \$3.28
- 2.- Pick up: \$10.92
- 3.- Camioneta de redilas: \$22.93
- 4.- Camión rabón: \$28.39
- 5.- Camión tórton: \$31.67
- 6.- Tráiler: \$55.69
- 7.- Doble remolque: \$81.90

b).- Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

- 1.- Pick up: \$6.55
- 2.- Camioneta de redilas: \$7.64
- 3.- Camión rabón: \$20.75

4.- Camión tórton:	\$24.02
5.- Tráiler:	\$66.61
c).- Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de estos, pagarán por semana:	\$5.22
V.- Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente:	\$15.00

VI.- Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a).-Por obrador:	\$4,741.57
b).-Por oficina:	\$1,634.76
c).-Por bodega:	\$7,902.99
d).-Por restaurante:	\$4,741.57
e).-Por local comercial:	\$3,161.41

VII.- En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal o en lugares autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a).-Tráileres:	\$90.00
b.- Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	\$80.00
c).- Autos, camionetas y remolques:	\$23.00
d).- Motocicletas y motonetas:	\$14.00
e).- Bicicletas y Triciclos:	\$5.00
f).- Por objetos levantados por obstruir la vía pública	\$18.00

Por el arrastre y maniobra del vehículo se pagará:

1.- Automóviles:	\$954.42
2.- Camionetas y remolques:	\$1,113.86
3.- Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$1,477.51
4.- Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$400.00

VIII.- Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$5.64	\$5.01
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$5.64		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$5.01	\$4.46
Remolques o caseta (hasta 6 m ²)		\$37.62	\$37.62

IX.- Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

- a).- Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes y similares y otros: \$7.83
- b).- Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$25.08
- c).- Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
- 1.- Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: \$36.36
- 2.- Semifijos, remolques, precio por m2 por día: \$36.36
- 3.- Otras formas de ocupación, por unidad: \$47.27

X.- Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$2.09

XI.- Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$2.18

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XII.- Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, mensualmente: \$26.20

XIII.- Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, se pagará:

a).- Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifa

HORAS	TARIFA
3	\$ 6,777.00
4	\$ 7,777.00
5	\$ 8,777.00
6	\$ 9,777.00
8	\$ 11,777.00
10	\$ 13,777.00

12	\$ 15,777.00
14	\$ 17,777.00
16	\$ 19,777.00
18	\$ 21,777.00
20	\$ 23,777.00
22	\$ 25,777.00
24	\$ 27,777.00

b).- Para eventos profesionales se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$ 8,277.00
4	\$ 9,277.00
5	\$ 10,277.00
6	\$ 11,277.00
8	\$ 13,277.00
10	\$ 15,277.00
12	\$ 17,277.00
14	\$ 19,277.00
16	\$ 21,277.00
18	\$ 23,277.00
20	\$ 25,277.00
22	\$ 27,277.00
24	\$ 29,277.00

c).- Por apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento: \$754.49

El teatro de la ciudad de Puebla sólo se podrá rentar con una duración mínima de tres horas, respecto al evento a realizar.

XIV.- Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día: \$1,304.97

XV.- Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a).- Inscripción general: \$109.20
- b).- Reinscripción por curso: \$54.60
- c).- Mensualidad Fútbol: \$109.20
- d).- Mensualidad del gimnasio de pesas y box \$251.16
- e).- Mensualidad activación acuática: \$207.48
- f).- Mensualidad natación individual: \$251.16
- g).- Mensualidad natación tercera edad: \$207.48
- h).- Mensualidad natación para personas con discapacidad: \$207.48
- i).- Mensualidad natación nado libre: \$251.16

j).- Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas):	\$273.00
k).- Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$207.48
l).- Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$819.07

XVI.- Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a).- Inscripción general:	\$156.75
b).- Reinscripción por curso:	\$78.37
c).- Mensualidad Fútbol:	\$156.75
d).- Mensualidad activación acuática:	\$297.82
e).- Mensualidad natación individual:	\$360.52
f).- Mensualidad natación tercera edad:	\$297.82
g).- Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$297.82
h).- Mensualidad natación nado libre:	\$360.52
i).- Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas):	\$391.87
j).- Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$297.82
k).- Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,175.62

XVII.- Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona

a).- Cuota única de ingreso	\$109.20
b).- Mensualidad gimnasio de pesas y box	\$251.16
c).- Convenio con el sector público, privado y social (quince personas)	\$1,507.05

XVIII.- Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$195.00
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$195.00
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$195.00

MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$195.00
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$195.00
JULIO	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS	\$898.70
AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM NORTE VS CAMSUR	\$195.00
SEPTIEMBRE	COPA 3ER ANIVERSARIO CAM		\$195.00
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$195.00

XIX.- Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, Complejo Multideportivo de Puebla y Centro Acuático Municipal del Norte para la práctica individual en las escuelas de iniciación siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a).- Escuelas de iniciación de (inscripción y mensualidad): \$54.60

b).- Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad): \$109.20

XX.- Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a).- Niño: \$5.46

b).- Adulto: \$10.92

XXI.- Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha o campo:

No.	DEPORTIVO	HORA/FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA/FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$163.80	\$327.60	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$247.89	\$491.41	Campo de pasto sintético (Futbol Soccer)
		\$191.10	\$382.20	Medio campo de pasto sintético (futbol siete)
		\$109.20	\$218.40	Cancha de basquetbol

6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$163.80	\$327.60	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO LAS AVES	\$173.80	\$327.60	Redondel de pasto Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$109.20	\$218.40	Cancha rústica
		\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA VICTORIA	\$109.20	\$218.40	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	\$109.20	\$218.40	Cancha rústica
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$247.89	\$491.41	Campo de pasto sintético (futbol soccer)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$247.89	\$491.41	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$247.89	\$491.41	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$248.72	\$827.35	Campo de pasto natural (futbol soccer)
		\$191.10	\$382.20	Medio campo de pasto natural (futbol siete)
		\$248.72	\$556.93	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$248.72	\$556.93	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCÁN	\$163.80	\$327.60	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOQUES DE SAN SEBASTIÁN II	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$109.20	\$218.40	Redondel de concreto

25	DEPORTIVO SANTA MARÍA XONACATEPEC	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	DEPORTIVO BOSQUES III	\$191.10	\$382.20	Redondel de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$109.20	\$218.40	Cancha de Usos múltiples y baloncesto
28	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
29	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
30	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
31	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERIA	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
32	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$191.10	\$382.20	Redondel de pasto sintético
		\$109.20	\$218.40	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$819.01	\$1,638.03	Alberca)
		\$136.50	\$273.00	Carril de alberca
33	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$191.10	\$382.20	Cancha de pasto sintético
34	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$109.20	\$218.40	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$163.80	\$245.71	Cancha de béisbol rústico
		\$123.40	\$245.71	Campo rústico (futbol soccer)
35	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$274.32	\$548.64	Redondel de Pasto Sintetico
		\$1,175.62	\$2,351.24	Alberca
		\$360.52	\$721.04	Carril de alberca
36	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$100.00	\$500.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$54.60	\$109.20	Cancha de squash

XXII.- Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagara por hora o fracción: \$909.66

XXIII.- Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,983.11

XXIV.- Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

- a).- Complejo Multideportivo de Puebla: \$54.60
- b).- Polideportivo José María Morelos y Pavón: \$54.60
- c).- Deportivo Xonaca II: \$54.60
- d).- Deportivo La Piedad 475: \$54.60

e).- Deportivo Altepetitla:	\$54.60
f).- Por la participación en las Ligas Deportivas Municipales Internas dentro de las horas establecidas, por equipo (mínimo de catorce integrantes) y por torneo, se pagará:	\$3,276.07
XXV.- Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:	\$80.00
XXVI.- Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos:	\$10.92
XXVII.- Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario:	\$1.09
XXVIII.- Por el trámite que realice ante la Tesorería para la expedición de la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de:	\$1,892.48
XXIX.- Por el uso de los sanitarios públicos en mercados y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica:	\$5.22
Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.	

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto:	\$14.20
II.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel:	\$12.01
III.- Por emisión y/o impresión de imágenes de documentos en medio electrónico del solicitante o impresión en papel:	
a).- Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$19.65
b).- Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$29.48
IV.- Por fotocopiado de documentos y libros:	
a).- Tamaño carta:	\$2.18
b).- Tamaño oficio:	\$3.28

V.- Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$159.43
ARTÍCULO 26.- Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:	
I.- Por derecho de copia de plano existente en papel:	233.69
II.- Por cartografía original impresa:	
a).- Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$156.75
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$156.75
b).- Plano manzanero tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$313.50
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$156.75
c).- Plano manzanero tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$522.50
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$209.00
d).- Plano manzanero tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$731.50
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$313.50
e).- Plano manzanero tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	
1.- Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:	\$1,051.27
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$369.93
f).- Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.):	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$3,311.60

2.- Por ortofoto como fondo:	\$1,233.10
III.- Por cartografía original en formato digital JPG:	
a).- Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$156.75
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$209.00
b).- Plano manzanero tamaño (120 x 90 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$365.75
2.- Por capa de información adicional:	\$52.25
3.- Por ortofoto como fondo:	\$369.93
c).- Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.):	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$2,468.29
2.- Por ortofoto como fondo:	\$3,701.39
IV.- Por sección de la ortofoto impresa:	
a).- Tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:	\$209.00
b).- Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$369.93
c).- Tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada:	\$555.94
d).- Tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$802.56
e).- Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,164.13
f).- Tamaño mural 2.30 x 1.90 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla, impreso:	\$7,401.73
V.- Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía:	\$177.65
VI.- Por medición de predios:	
a).- Tratándose de predios urbanos sin georreferencia:	
De hasta 120 m2:	\$691.25
De 120.01 a 200 m2	\$748.04
De 200.01 a 300 m2:	\$794.99

De 300.01 a 500 m2:	\$1,028.82
De 500.01 a 1000 m2:	\$1,047.25
De 1000.01 a 2000 m2:	\$1,256.92
De 2000.01 a 4000 m2:	\$1,572.51
De 4000.01 a 6000 m2	\$1,963.46
De 6000.01 a 10'000 m2:	\$2,355.50

b).- Tratándose de predios urbanos con georreferencia:

De hasta 120 m2:	\$815.10
De 120.01 a 200 m2	\$930.05
De 200.01 a 300 m2:	\$988.57
De 300.01 a 500 m2:	\$1,162.04
De 500.01 a 1000 m2:	\$1,302.07
De 1000.01 a 2000 m2:	\$1,563.32
De 2000.01 a 4000 m2:	\$1,956.24.
De 4000.01 a 6000 m2	\$2,442.16
De 6000.01 a 10'000 m2:	\$2,930.18

c).- Tratándose de predios rústicos:

Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$598.42
Por hectárea con pendiente mayor a 156 grados y menor o igual a 45 grados:	\$715.28
Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$923.85

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 2000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

Para los predios mayores a una hectárea se ajustará a su costo de acuerdo al rango indicado en la tabla para predios rústicos se reducirá su costo en un 50%.

VII.- Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) Tratándose de predios urbanos:

De 1 a 120 m2:	\$359.48
----------------	----------

De 120.01 a 200 m2:	\$414.86
De 200.01 a 300 m2:	\$482.79
De 300.01 a 500 m2	\$598.78
De 500.01 a 1000 m2:	\$718.96
De 1000.01 a 2000 m2:	\$923.78
VIII.- Fichas técnicas informativas de productos del Parque Centenario Laguna de Chapulco:	\$17.47
IX.- Videgrabaciones comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:	\$153.98

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 27.- Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I.- Formas oficiales: (empadronamiento, modificación y refrendo):	\$24.03
II.- Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	
a).- General:	\$163.02
b).- Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$163.02
III.- Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase:	\$21.84
IV.- Formato de avalúo en medio magnético:	\$156.75
V.- Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$172.54
VI.- Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	\$113.57
VII.- Por reposición de recibo oficial:	\$54.60
VIII.- Por los formatos y/o examen para:	
a).- Credencialización de artistas:	
1.- Inicial:	\$412.78
2.- Renovación:	\$206.39
b).- Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre	\$205.00
1).-Por expedición de credencial	\$410.00

2).- Por resello de credencial	\$205.00
c).- Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1.- Inicial:	\$551.47
2.- Renovación:	\$523.08
3.- Reposición:	\$91.73
d).- Examen de peritos valuadores:	
1.- Inicial:	\$940.50
2.- Renovación:	\$888.25
e).-Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y constancia:	
1.- Inicial:	\$1,512.45
2.- Renovación:	\$1,438.20
3.- Reposición:	\$171.45
f).-Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1.- Inscripción:	\$285.02
2.- Refrendo:	\$228.23
g).-Por examen de Médicos Veterinarios:	
1.- Inicial:	\$412.78
2.- Renovación:	\$206.39
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1.- Inscripción y	\$163.80
2.- Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$163.80
i).- Por examen de Peritos Directores responsables de obra y Peritos corresponsables:	\$794.99
j).Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,231.80
k).- Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$164.90
l) Credencial como Perito valuador:	\$412.78
m).- Por inscripción al padrón de jardineros	
1).- Inicial	\$120.00
2).-Renovación	\$60.00

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 28.- Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$261.25

ARTÍCULO 29.- Por cursos impartidos en la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla a otros Municipios, se pagará

I.- Por impartición de curso de formación inicial para aspirantes a Policía Municipal, solicitado por otros Municipios, por hora de instructor: \$250.00

II.- Por gastos de operación, por participante durante catorce semanas: \$4,600.00

III.- Por utilización de instalaciones y material didáctico, por participante durante catorce semanas: \$1,600.00

Opcionalmente

IV.- Por alimentación diaria durante la impartición del curso:

a).- Desayuno, por día por elemento: \$42.00

b).- Comida, por día por elemento: \$50.00

c).- Cena, por día por elemento: \$42.00

V.- Por dotación de uniforme de cada participante: \$3,654.00

VI.- Por alojamiento, incluye dormitorio, blancos y locker, por día por elemento: \$21.84

VII.- Por impartición de curso de especialización para personal operativo, solicitado por otros Municipios, por hora de instructor: \$546.01

ARTÍCULO 30.- Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Jagüey de Agua Santa y Deportivo Amalucan, se pagará: \$0.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 31.- Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se consideran productos, los ingresos que por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, reciba el Ayuntamiento, hasta por el monto percibido tratándose de numerario o el valor comercial de los bienes, obras o servicios que obtengan mediante convenio.

Lo anterior a efecto de obtener, invariablemente, el equivalente del porcentaje máximo a que se refiere la legislación en materia de fraccionamientos y acciones urbanísticas que se encuentre vigente.

En este caso, los conceptos de pago, ya sea en efectivo, transferencia electrónica, cheque certificado o permuta establecidos en este artículo, en materia de compensación del área de donación o destino que realicen los desarrolladores, deberán ser única y exclusivamente para la adquisición de predios a favor del Ayuntamiento, idóneos para el establecimiento de áreas verdes, reserva territorial o parques urbanos públicos.

Lo anterior a través del procedimiento determinado en los lineamientos que para tal efecto se aprueben por el cabildo.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 32.- Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

MONTO DE LA SANCIÓN FRACCIONES

- 1.- De 1 a 12 días de salario mínimo. IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.
- 2.- De 12 a 24 días de salario mínimo. I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.
- 3.- De 25 a 36 días de salario mínimo. II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

ARTÍCULO 34.- La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II.- 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

III.- 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia. Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V.- Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a).- Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b).- Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.- Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$418.00

TERCERO.- En el Ejercicio Fiscal de 2016, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2015, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y en tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

CUARTO.- Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles que destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO.- En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO.- Los derechos derivados de la venta de bases para concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO.- Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO.- El uso de las instalaciones en la Academia de Policía, generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO.- Para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 13 fracción XXVIII de la presente Ley se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$962.00 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las personas adultas mayores y madres solteras, siempre y cuando:

- a).- Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b).- Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, capacidad diferente, pensión permanente o madre soltera.
- c).- Ser propietario de un solo inmueble.
- d).- Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

DÉCIMO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo acuerdo de la autoridad fiscal competente del 50% del pago del Impuesto Predial a pagar anualmente, respecto de un solo inmueble de los predios edificados, propiedad de organizaciones de la sociedad civil donatarias autorizadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Que lo soliciten oportunamente y por escrito en forma individual.
- b).- Que la propiedad se encuentre a nombre del solicitante del beneficio fiscal.
- c).- Que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- d).- Que se trate de organizaciones o sociedades civiles debidamente constituidas y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.
- e).- Que se acredite documentalmente el reconocimiento que otorga el Centro Mexicano para la Filantropía por el cumplimiento de los indicadores máximos de institucionalidad y transparencia que le correspondan.
- f).- Que realicen el entero del impuesto resultante a pagar dentro de los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 16 y 24 fracción IV de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos.

DÉCIMO TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, condonaciones, reducciones, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en las Leyes y ordenamientos fiscales del Municipio de Puebla.

DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, se podrá aplicar reducciones por condonaciones, de hasta un 50%, respecto al pago de Derechos por ocupación de locales o plataformas en los mercados municipales que causen los poseedores y/o concesionarios de la tercera edad por el uso y disfrute de los mismo, siempre que:

- a).- Lo soliciten por escrito
- b).- Sean los titulares de la posesión y/o concesión
- c).- Acrediten documentalmente su condición, y que
- d).- Que solamente tengan la posesión y/o concesión de un solo local o plataforma

DÉCIMO QUINTO.- El Pago del Expediente Único establecido en el Artículo 11, fracción XXIV, de la presente Ley incluye los conceptos de: Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Uso de Suelo, Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en General, para Obras no Mayores a 1,499 m², Asignación de Medidas de Mitigación y Licencia de Construcción de Obra Mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**. Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA**. Rúbrica.

